



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 1191

Bogotá, D. C., viernes, 6 de diciembre de 2019

EDICIÓN DE 48 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 92 DE 2019 SENADO

por medio del cual se crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, se transforma el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se reestructura el sector de Familia y Desarrollo Social.

Bogotá, D. C., noviembre de 2019

Senador

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Primera Permanente Constitucional

Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 92 de 2019, por medio del cual se crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, se transforma el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se reestructura el sector de Familia y Desarrollo Social.

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, por medio de la presente me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate, al Proyecto de ley número 92 de 2019, por medio del cual se crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, se transforma el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se reestructura el sector de Familia y Desarrollo Social, con el fin de que se ponga a consideración para discusión:

Los términos de presentación del informe de ponencia se desarrollarán en el siguiente orden:

1. Trámite Legislativo
2. Objeto y contenido del proyecto de Acto Legislativo

- 2.1. Objeto
- 2.2. Estructura y Contenido
3. Fundamento Jurídico
 - 3.1. Constitución Política de Colombia
 - 3.2. Marco Legal
 - 3.3. Marco Reglamentario
4. Marco Jurisprudencial
5. Consideraciones del Informe de Ponencia
 - 5.1. Justificaciones del proyecto de ley en la exposición de motivos
 - 5.1.1 Un breve resumen internacional
 - 5.1.2 Estadísticas sobre la situación de la Familia
 - 5.1.3 De la necesidad del Ministerio de la Familia en Colombia
 - 5.1.4 Propuesta de reestructuración presentada en el proyecto de ley.
 - 5.1.5 Conceptos Gubernamentales
 - 5.2. La importancia de la Familia
 - 5.3. Cuestionamientos de la academia a la creación de un Ministerio de la Familia
 - 5.4. Razones para la creación del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social
6. Impacto Fiscal
7. Pliego de Modificaciones
 - 7.1. Modificación de la denominación que se dará al nuevo ministerio y al sector que le corresponde.
 - 7.2 Propuesta de reestructuración administrativa.

7.2.1. La naturaleza jurídica del El Centro de Memoria Histórica será la de un órgano autónomo e independiente.

7.2.2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas quedará adscrita al Ministerio del Interior.

7.2.3. Otras modificaciones

9. Proposición Final

1. Trámite Legislativo

El 31 de julio de 2019 se radicó en la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de ley número 92 del año 2019. La iniciativa de origen congresional fue presentada por los honorable Senador: Autor: Honorables Senadores *Emma Claudia Castellanos, José Luis Pérez Oyuela, Ana María Castañeda, Édgar Jesús Díaz C., Antonio Luis Zabaraín Guevara, Didier Lobo Chinchilla, Temístocles Ortega Narváez, honorables Representantes Ángela Patricia Sánchez L., César Augusto Lorduy M., Modesto Enrique Aguilera V., Karina Estefanía Rojano P., José G. Amar Sepúlveda, José Daniel López Jiménez, Gustavo Hernán Puentes D., Erwin Arias Betancur, Néstor Leonardo Rico Rico, Gloria Betty Zorro Africano, David Ernesto Pulido Novoa, Julio César Triana Quintero, José Luis Pinedo Campo, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Humberto Cristo C., Jorge Méndez Hernández, Ciro Fernández Núñez, Aquileo Medina Arteaga, Oswaldo Arcos Benavides*, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 733 del 9 de agosto del año 2019.

Conforme a lo expresado en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, mediante oficio del 21 de agosto de 2019, entregado el mismo día, se designó al Senador Temístocles Ortega Narváez como Ponente para Primer Debate del Proyecto de ley número 92 de 2019, Senado, *por medio del cual se reestructura el Sector de Inclusión Social y Reconciliación, se transforma Prosperidad Social en Ministerio de la Familia y Social, y se dictan otras disposiciones.*

2. Objeto y contenido del proyecto

2.1. Objeto

La iniciativa tiene como objeto, transformar al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social (DPS), en el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social¹, como cabeza del Sector Familia y Desarrollo Social², para que a través de

este Ministerio y en articulación con las entidades adscritas, se formulen, adopten, dirijan, coordinen y ejecuten, políticas públicas, planes, programas y proyectos, en procura de reducir la pobreza y la desigualdad, garantizar la atención a la población vulnerable, la promoción, protección, bienestar y calidad de vida, de la familia y de quienes la componen³.

Con esta propuesta se pretende “asegurar una inversión y gasto público eficiente y eficaz, que permita poner en marcha la Política Pública de Protección Integral a la Familia en coordinación con las demás entidades u organismos competentes”⁴.

2.2. Estructura y contenido

La propuesta legislativa de este informe de ponencia consta de 30 artículos con la vigencia y derogatorias, cuya estructura y contenido es el siguiente:

Artículo 1°. Naturaleza y denominación

Artículo 2°. Integración del Sector Familia y Desarrollo Social

Artículo 3°. Objeto

Artículo 4°. Funciones

Artículo 5°. Estructura

Artículo 6°. Naturaleza Jurídica del Centro de Memoria Histórica.

Artículo 7°. Funciones del Centro de Memoria Histórica.

Artículo 8°. Recursos y patrimonio del Centro de Memoria Histórica

Artículo 9°. Dirección y Administración del Centro de Memoria Histórica

Artículo 10. Estructura Interna del Centro de Memoria Histórica

Artículo 11. Integración del consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica

Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica

Artículo 13. Dirección General del Centro de Memoria Histórica.

Artículo 14. Régimen Supletorio aplicable al Centro de Memoria Histórica.

Artículo 15. Adscripción de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

Artículo 16. Domicilio

infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias colombianas. Con la presente ponencia, el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social se constituye como cabeza del sector “Familia y Desarrollo Social”, del cual se excluye el de “Reconciliación”, relacionado con la atención, asistencia y reparación de las víctimas de la violencia.

³ Exposición de motivos del proyecto de ley *Gaceta del Congreso* número 733 de 2019.

⁴ Ponencia para primer debate Proyecto de ley número 153 de 2018, *Gaceta del Congreso* número 153 de 2018.

¹ En el proyecto de ley el nombre que se le da al ministerio que se crea es el “Ministerio de la Familia y social”, con este informe de ponencia el nombre que se considera es el adecuado, por ser más coincidente es “Ministerio de la Familia y Desarrollo Social”.

² El Decreto Único Reglamentario 1084 del año 2015, regula la estructura administrativa del sector denominado “Inclusión Social y Reconciliación”, en cabeza del DPS, encargada de la política para la superación de la pobreza, la inclusión social, la reconciliación, la atención, asistencia y reparación a víctimas de la violencia, la atención a grupos vulnerables y la protección integral de la primera

Artículo 17. Bienes Derechos y obligaciones

Artículo 18. Continuidad de la Relación

Artículo 19. Derechos y Obligaciones Litigiosas

Artículo 20. Contratos y Convenios Vigentes

Artículo 21. Archivos

Artículo 22. Referencias normativas

Artículo 23. Ejecución Presupuestal y de Reservas

Artículo 24. Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera

Artículo 25. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Artículo 26. Régimen de transición

Artículo 27. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 el cual quedará así:

Artículo 28. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1361 de 2009 la cual quedará así:

Artículo 29. Rendición de informe a las Comisiones séptimas del Congreso.

Artículo 30. Vigencia y Derogatorias

3. Fundamento Jurídico

3.1. Constitución Política de Colombia

Artículo 5°. El Estado ampara a la familia como la institución básica de la sociedad.

Artículo 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.* Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

Artículo 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades.* La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 45. *El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.* El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Artículo 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán

su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 150. *Corresponde al Congreso hacer las leyes.* Por medio de ellas le corresponde Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; (...) (numeral 7°).

Artículo 154. La iniciativa de las leyes sobre reestructuración de la administración nacional es del Gobierno nacional, y para ello se requiere contar con el correspondiente Aval.

3.2. Marco Legal

- **Ley 489 de 1998.** Establece el régimen sobre organización y funcionamiento de los ministerios y departamentos administrativos (artículos 57 a 62)
 - **Ley 1098 de 2006.** Código de Infancia y Adolescencia.
 - **Ley 1251 de 2008.** Protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.
 - **Ley 1361 de 2009.** Ley de Protección Integral a la Familia y se crea el Observatorio de Familia (artículo 9°). Modificada por la Ley 1857 de 2017.
 - **Ley 1448 de 2011.** Ley de víctimas del conflicto armado. Transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Artículo 170); Crea la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas (artículo 166), y el Centro de Memoria Histórica (artículo 146).
 - **Ley 1622 de 2013.** Estatuto de Ciudadanía Juvenil
 - **Ley 1804 de 2016.** Política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.
 - **Ley 1137 de 1999.** Se organiza el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar y se reestructura el ICBF.
- #### 3.3. Marco Reglamentario
- **Decreto 4155 de 2011.** Régimen jurídico y estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, modificado por el Decreto 2094 de 2016.

- **Decreto 4803 de 2011.** Estructura y Régimen jurídico del Centro de Memoria Histórica.
- **Decreto 1084 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación
- **Decreto 1066 de 2015.** Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior.
- **Decreto 987 de 2012.** Se modifica la estructura del ICBF y se determinan las funciones de sus dependencias.

4. Marco Jurisprudencial

La Corte Constitucional, desde la expedición de la Constitución Política del año 1991, ha desarrollado una línea jurisprudencial en relación con la familia, su protección y la de los miembros que la integran, en especial a los más vulnerables.

Sentencia T-523 de 1992. En esta Sentencia se relacionan las consideraciones y criterios que tuvo la Asamblea Nacional Constituyente del año 1991, para consagrar los derechos de la familia y los deberes para con ella por parte del Estado, relacionando entre otros: i) el derecho de todo ciudadano a tener una familia; ii) la inviolabilidad de la familia; iii) la protección integral de la familia por parte del Estado y la Sociedad, núcleo fundamental de la sociedad y organización básica de la relación social primaria más adecuada para el desarrollo humano; iv) la diversidad en la conformación de la familia (v.gr., los concubinatos), no existe un tipo único y privilegiado de familia, los vínculos que la originan pueden ser de carácter natural como de carácter jurídico.

Sentencia T-090 de 1994. La Corte señala que *“las diferencias introducidas por la ley con fundamento en la diversa manera de conformar la familia, desconocen la Constitución. Siendo igualmente válido cualquier tipo de familia, las diferencias de trato resultan discriminatorias”*.

Sentencia T-586 de 1999. En esta providencia la Corte en relación con el principio de “matrimonio igualitario y reconocimiento de la diversidad de conformación de la familia, señala que *“a la luz de la axiología constitucional, son igualmente dignas de respeto y protección las familias originadas en el matrimonio y las conformadas por fuera de éste, y que esta igualdad proscribe toda forma de discriminación basada en el origen familiar, ya sea ejercida contra los hijos o contra descendientes de cualquier grado”*.

Sentencia C-075 de 2007. Se hace extensivo el régimen patrimonial de las Uniones Maritales de Hecho que rige para parejas heterosexuales, en favor de las parejas homosexuales.

Sentencia C-811 de 2007. Integración de la pareja homosexual al sistema de seguridad social en salud.

Sentencia T-716 de 2011. El reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y su obligatoriedad en tratándose del reconocimiento de derechos y

posiciones jurídicas a personas homosexuales y parejas del mismo sexo.

Sentencia C-577 de 2011. La Corte reitera que las parejas homosexuales tienen los mismos derechos legales para fundar una familia, pero hay un “déficit de protección legal” para estas parejas bajo la ley actual, y ordenó al Congreso de eliminar ese déficit desde el 20 de junio del 2013.

Sentencia C 606 de 2013. El deber del Estado de proteger a la familia y sus miembros más vulnerables no se agota con aquellas estructuradas a partir de vínculos amparados en ciertas solemnidades religiosas y/o legales, sino que se extendería también a aquellas relaciones que cumplen con las funciones básicas de la familia.

Sentencia C-866 de 2014. La Corte señala que el aval que requieren los proyectos de reestructuración administrativa, conforme lo exige el artículo 154 de la Constitución Política, se entiende subsanado, si este se hace manifiesto hasta antes de la aprobación del proyecto de ley en las plenarias.

5. Consideraciones del informe de ponencia

5.1. Justificaciones del proyecto de ley en la exposición de motivos

La iniciativa fue inicialmente radicada por la Senadora Emma Claudia Castellanos, la Representante Ángela Sánchez y el Partido Cambio Radical en la legislatura pasada, asignándosele el Radicado número 153 de 2018 Senado. Por falta de trámite legislativo, no se debatió en la Comisión Primera del Senado y fue archivado por vencimiento de términos. En la exposición de motivos se resalta la importancia de materializar medidas para el fortalecimiento de la Familia y la eficiencia institucional a través de la cual interviene el Estado, abordar su problemática y mejorar las condiciones materiales, de manera integral para todos y cada uno de sus miembros, en especial para los más vulnerables, razones que justifican se proponga nuevamente a consideración del Congreso esta propuesta legislativa.

En la exposición de motivos se indica que los países del mundo han venido resaltando la importancia de la familia, pues *“la familia no solamente tiene un papel determinante como Institución principal de la sociedad, sino que en su rol de eje fundamental del Estado cumple transcendentales funciones sociales, como la de formar ciudadanos entendidos de su responsabilidad con los demás; suplir las necesidades de sus propios miembros; y además aportar los recursos necesarios para el ejercicio gubernamental, entre otros”*.

En los últimos años los Gobiernos han trabajado por atender diferenciadamente a los miembros de la familia, y si bien es cierto, se han conseguido avances en la implementación de estrategias necesarias para la atención a la primera infancia, se ha combatido la desnutrición y la desescolarización, se han incrementado las Instituciones y acciones a favor de las mujeres, se han liderado batallas contra el feminicidio y la violencia intrafamiliar, se han

incrementado las acciones de corresponsabilidad en la atención a los adultos mayores, y la población con discapacidad. No obstante, estas intervenciones no alcanzan los fines pretendidos por estar desarticuladas, no constituir una gestión interinstitucional e integral que fortalezca no solo a la persona o individuo, sino que logre trasladar el impacto de la estrategia al resto de la familia.

En ese sentido, países alrededor del mundo, *“han planteado la necesidad de crear un Ministerio que permita articular todos los esfuerzos en torno a fortalecer, apoyar y ayudar a cada miembro de la familia, este fortalecimiento permite mancomunar y robustecer los esfuerzos entorno a resolver los desafíos que para la familia pueda representar: la violencia o agresión, la crisis financiera, el desempleo, la discapacidad, la enfermedad, los desastres naturales, etc.”*⁵.

5.1.1 Un breve resumen internacional.

En la exposición de motivos se relacionan las experiencias de Chile, Paraguay, Perú, España, como algunos de los países que han concluido procesos legislativos para la creación de un organismo de primer orden, tipo ministerio, que coordine las políticas, las estrategias y planes para la protección de la familia y el desarrollo social, articule todas las acciones que adelantan los actores estatales y lidere la defensa de la familia como núcleo básico de la sociedad.

En Chile, en el mes de julio de 2018 se aprobó el proyecto de ley que transformó el Ministerio de Desarrollo Social en Ministerio de Familia y Desarrollo Social. El proyecto *“contempla convocar a los diferentes actores e Instituciones del Estado para que, a través del Ministerio de la Familia, se enfrenten de manera conjunta los problemas que afectan a los miembros de la familia que en algún momento se pueden encontrar en una condición vulnerable (niños, mujeres, adultos mayores, y personas con discapacidad)”*⁶.

En Paraguay, desde junio de 2018 se tramita una iniciativa que tiene como finalidad *“la fusión del Ministerio de la Mujer, la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la Secretaría Nacional de la Juventud y la Secretaría de Acción Social, para la creación de este Ministerio, y establece la creación de una comisión Interinstitucional de Evaluación y Redacción del proyecto de ley de creación del Ministerio de la Familia, Mujer, Infancia, Juventud y Adulto Mayor, y un borrador del proyecto de ley*

*que dejaría en sintonía el interés general dispuesto en la creación del Ministerio con un plazo de un año”*⁷.

En Perú, a finales del 2017, se promueve un proyecto de ley *“para que se declare de necesidad pública la creación del ministerio de la familia e inclusión social, a partir de la fusión de los despachos de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y el de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)”*, con el fin de que se defiendan a la familia, a la mujer y también, *“abarque la totalidad de la protección a las poblaciones vulnerables que puedan existir dentro de una familia”*⁸.

Actualmente, España ya consiguió el primer avance hacia el Ministerio de la Familia, con la publicación del Plan Integral de Apoyo a la Familia 2015-2017, que se espera finalmente dé como consecución el camino a la apertura del Ministerio. El Presidente del Instituto de Política Familiar de España – (IPF) afirmó que *“la voluntad política de un país para apoyar una determinada causa, como es la defensa de la familia, se mide en tres aspectos. En primer lugar, por el organismo que se crea para ello, que será mayor cuanto más importancia se le conceda al tema. En segundo lugar, en las dotaciones presupuestarias que se le asignen; y, por último, en los planes, medidas, leyes..., que se desarrollen”*⁹.

Son numerosos los países del mundo que han materializado reformas políticas y legales, para la creación de Ministerios encargados de fortalecer la familia e intervenir con el fin de apoyar las poblaciones vulnerables y procurar su inclusión social, lo cual, conforme se indica en la exposición de motivos, se convierte en un importante antecedente orientador para la estructuración de iniciativas que se adelanten a futuro. En la exposición de motivos se relacionan los desarrollos que en este sentido se realizaron en otros 17 países: Italia, Panamá, Austria, Bélgica, Luxemburgo, Rumania, entre otros.

5.1.2 Estadísticas sobre la situación de la Familia

La exposición de motivos señala que en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, se consagra que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el Estado como la sociedad, deben garantizar la protección integral de la familia.

⁵ Exposición de motivos, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 733 de 2019.

⁶ Romero, M (31 de julio de 2018). Futuro Ministerio de Familia y Desarrollo Social: ¿Qué países de la OCDE cuentan con una repartición similar? El Mercurio - EMOL. Chile. Recuperado de: <http://www.emol.com/noticias/Nacional/2018/07/31/915212/Futuro-Ministerio-de-Familia-y-Desarrollo-Social-Que-paises-de-la-OCDE-cuentan-con-una-reparticion-similar.html>

⁷ República de Paraguay. Honorable Cámara de Diputados. (21 de junio de 2018) Creación de Ministerio de Familia fue declarada de interés nacional. Recuperado de: <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/noticias/creacion-de-ministerio-de-familia-fue-declarada-de-interes-nacional>

⁸ Mejía, M (17 de agosto de 2018). Presentan proyecto de ley para crear el Ministerio de la Familia e Inclusión Social.

⁹ Peraita, L (3 de diciembre de 2014). España necesita urgentemente un Ministerio de Familia. ABC de España. Recuperado de: <https://www.abc.es/familia-padres-hijos/20141203/abci-ministerio-familia-201412021742.html>

Se cuestiona que en el país “*las políticas de atención a las familias se encuentran desarticuladas en múltiples entidades, lo que hace necesaria una coordinación y ejecución de las políticas del sector familia y social, para asegurar la eficiencia–eficacia de la inversión y el gasto. Por eso, el país requiere de una política nacional de familia articulada y coordinada que llegue a la totalidad del territorio y beneficie a todos los colombianos*¹⁰.”

En la exposición de motivos se relacionan algunas estadísticas sobre la situación de la familia en Colombia y sus principales problemas, reiterando en esta ponencia las principales:

A. La pobreza

La pobreza Monetaria, de acuerdo con el Departamento Nacional de Estadística (DANE), en el 2018 en Colombia llegó al 27%, registrando un incrementando en relación con el año 2017 que era del 26,8%. En las principales ciudades su participación fue del 15%, en las cabeceras del 24,4%, y en el sector rural colombiano, en el que se agudiza, comprende el 36,1% de las personas y familias. En ciudades como Quibdó, Riohacha y Florencia, se alcanzan las peores estadísticas de pobreza monetaria 48%, 47% y 33,7%, respectivamente, incluso estas cifras sobrepasan el promedio de pobreza en América Latina, que es del 30,7% de pobreza.

La pobreza extrema en Colombia¹¹ se ubicó en el 2017 en el 5% y en 2018, llegó al 4,9%, lo cual no constituye una reducción sustancial. En el sector rural la pobreza se ha mantenido invariable entre 2017 y 2018 en el 15,4% de la población, mientras en las cabeceras pasó del 7,4% al 7,2% respectivamente.

En relación con la pobreza multidimensional -IPM¹², en el año 2017, el 17% del total de hogares

¹⁰ Mejor Vargas Lleras (1° de diciembre de 20147). Documento borrador de POLÍTICA PÚBLICA NACIONAL DE FAMILIA, MINISTERIO DE LA FAMILIA Bogotá.

¹¹ La “pobreza extrema” o “indigencia” se entiende como la situación en que no se dispone de los recursos que permitan satisfacer al menos las necesidades básicas de alimentación. En otras palabras, se considera como “pobres extremos” a las personas que residen en hogares cuyos ingresos no alcanzan para adquirir una canasta básica de alimentos, así lo destinaran en su totalidad a dicho fin. Extraído de Extraído de: Naciones Unidas (2010). El Progreso de América Latina y el Caribe hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Desafíos para lograrlos con igualdad.

¹² El Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) identifica múltiples carencias a nivel de los hogares y las personas en los ámbitos de la salud, la educación y el nivel de vida. ... El IPM ofrece un valioso complemento a las herramientas de medición de la pobreza basadas en los ingresos. Encontrado en: C1GCEU_esCO819CO819&sxsrf=ACYBGNS_IPEGHOKK1dJ_6oxoUL666mnsLw%3A1568839086293&ei=rpWCXY2-EYK2tQWsyamwDQ&q=índice+de+pobreza+multidimensional+pnud&oq=índice+de+pobreza+multidimensional+PNUD%2B&gs_l=psy-ab.1.0.

del país carecían de los ítems básicos de calidad de vida. Para el año 2018 se registra un incremento en el índice de pobreza multidimensional, correspondiendo al 19.6%¹³. Las carencias en bienes y servicios que integran la condición de calidad de vida más sensibles fueron: informalidad (72,7%), bajo nivel educativo (43,4%), rezago escolar (29,3%) y desempleo permanente (12%).

B. La Desigualdad

Se indica en la exposición de motivos que Colombia sigue siendo de las naciones más desiguales del mundo. De acuerdo con los resultados del Foro Económico de Davos, Colombia es el segundo país más desigual en la distribución del ingreso en la Región, el 1% de la población (los más ricos) concentran el 20% del ingreso, además ocupa el primer lugar en el porcentaje de tierra concentrada, “esto perpetúa la pobreza y la exclusión de las familias del campo”. También el Foro de Davos, señaló que las mujeres campesinas obtienen máximo \$2 dólares diarios de ingresos, persistiendo la brecha en remuneración salarial entre hombres y mujeres por las mismas labores. La Comisión Económica para América Latina (Cepal)¹⁴, indicó que de 14 países referenciados entre 2002 a 2014, 12 tuvieron reducciones en 10 puntos porcentuales en el Coeficiente de GINI (coeficiente de desigualdad), destacándose Argentina, Brasil, Bolivia, Perú y Uruguay, mientras que Colombia, en cambio, no presentó reducciones significativas en la desigualdad; en el año 2005 el país tenía un GINI del 0,58, en el año 2017 el 0,508 y para el año 2018 en el 0,517, registrándose desafortunadamente un incremento.

C. Acelerados cambios en las dinámicas de los hogares

Según la última Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2015-2016)¹⁵, que se lleva a cabo cada 5 años, los hogares del país han venido experimentando importantes cambios de una generación a otra:

- Crecen las mujeres jefas de hogar en al menos 36,4% de los hogares del país. El promedio urbano es casi del 40%, y el rural es del 26%¹⁶.
- Nuevas estructuras en la familia: incremento de los hogares unipersonales (constituidos por 1 sola persona) llegando al 11,2%, es decir, 1 de cada 10 hogares en 2015 cuentan con una sola persona, para 2010 eran solamente del 9,5%.

0i13.7069.11195..13206...0.2..0.238.1525.2-7.....0....1..gws-wiz.....0i71j35i304i39j0i22i30.CLGpVUT6mJQ

¹³ No se cuenta con información del IPM 2019 publicada

¹⁴ Comisión Económica para América latina 8EPAL), 20 de diciembre de 2017, Informe Panorama Mundial 2017.

¹⁵ Ministerio Nacional de Salud, Profamilia (2015). Encuesta Nacional de Demografía y Salud (Tomo I: Componente Demográfico). Recuperado de: <http://profamilia.org.co/docs/ENDS%20%20TOMO%20I.pdf>

¹⁶ *Ibíd.* Mejor Vargas Lleras (2017).

- La familia nuclear ha incrementado del 55,4% al 55,5%, las nucleares biparentales (donde ambos, padre y madre están al cuidado de los hijos), han disminuido pasando del 35,4% en 2010, al 33,2% en 2015.
- Los hogares nucleares monoparentales (donde solamente uno, padre o madre están al cuidado de los hijos) han incrementado del 12,3% al 12,6%.
- Reducción del tamaño del hogar y cambio en los roles de cuidado: el promedio por hogar actualmente es de 3,5 personas, mientras que en 1990 era de 4,5 personas por hogar.

D. Violencia Intrafamiliar.

Para el año 2017, Medicina Legal reportó la existencia de 27.538 casos de violencia en la familia del país, con una tasa de 55,87 casos por cada 100.000 habitantes, entre las subcategorías de la violencia encontramos principalmente:

- La Violencia intrafamiliar en el año 2017 tuvo como víctimas centrales a las mujeres con 16.463 casos (59,78%). Se registraron 10.385 casos de violencia contra niños y adolescentes, que corresponden al 37,71%, con una mayor incidencia en el grupo etario entre 10 a los 14 años. En cuanto a los hombres adultos, se reportaron 11.075 casos (40,22%). En violencia contra el adulto mayor, se reportaron 1.944 casos, correspondiendo al 7,06%.

5.1.3. De la necesidad del Ministerio de la familia en Colombia.

Se indica en la exposición de motivos que es necesario enfrentar decididamente la problemática que afecta a la familia, afectada por aspectos de violencia, seguridad, salud, educación, relaciones familiares afectivas, solidarias, edificantes, por mencionar algunos. Es imperativo hacerlo, porque las incidencias y afectaciones en los miembros de la familia, terminan por reproducirse a escala macro en toda la sociedad. Conforme lo señaló el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en su publicación “FORENSIS 2017: datos para la vida”, *“Es importante considerar que las consecuencias de la violencia familiar producen problemas de ajuste conductual, social y emocional que se traducen en conducta antisocial en general, depresión y ansiedad... Es importante entender que la exposición a la violencia familiar, bien sea directa o indirecta, se ha asociado a numerosos problemas psicológicos en los hijos, destacando el mayor riesgo de conducta agresiva en estos, lo que ha sido denominado como el ciclo de la violencia, que significa un fenómeno de transmisión intergeneracional de la violencia; el concepto de transmisión intergeneracional de la violencia se ha usado para explicar cómo la violencia es aprendida en el contexto de socialización de la familia; es decir, la observación de la violencia en el contexto familiar puede influir en que los niños y niñas aprendan a ejercer la violencia contra otras personas”*¹⁷.

Como razones para crear al Ministerio de la Familia, se destacan las siguientes:

- La atención individual a cada uno de los miembros de la familia, conforme se realiza en la actualidad, no ha arrojado los resultados esperados, por lo que se requiere un manejo integral para atender la problemática actual de la familia.
- Se debe mejorar la eficiencia del Estado en la ejecución de la inversión social, a fin de que realmente se reduzca la pobreza, y la gran mayoría de problemas sociales que hoy viven la familia del país.
- Se debe corregir la desarticulación que se registra en algunas instituciones y programas que intervienen en el sector social y la familia y, de esta manera, en una forma más racional y coherente, evitar la duplicidad de funciones, mejorar la efectividad o impacto de las políticas trazadas, la oportunidad, la distribución de competencias, y la racionalización de los trámites para la gestión de las ayudas que el Estado oferta a las familias y sus miembros.
- Atender de manera más eficaz y articulada las problemáticas complejas por las que atraviesan gran parte de las familias del país, entre ellas la pobreza, el desempleo, la violencia, la desnutrición, la salud, entre otras.
- Reducir las brechas existentes entre las oportunidades de desarrollo y condiciones de vida entre la familia del sector urbano y la familia residentes en la zona rural, y con ello la consecución y realización de sus planes de vida.
- Fortalecer la presencia institucional del Estado en los 32 departamentos del país. Para ello se cuenta con la infraestructura actual del DPS, de las entidades adscritas y de la institucionalidad que opere para estos fines en las entidades territoriales.
- Focalizar y optimizar los recursos del sector, bajo un órgano rector, que no crea más burocracia, sino que hace parte de una reorganización o restructuración institucional que haga más eficiente al Estado.
- Garantizar la protección de los derechos fundamentales a cada uno de los miembros de la familia.
- Incrementar el acceso de la familia, a los programas, planes y proyectos estatales que le garanticen el acceso a una vivienda digna, a la eliminación del analfabetismo, a la universalización de la educación inicial, primera infancia, básica y básica media, a la salud, a la justicia, etc.

¹⁷ Ibíd. Instituto de Medicina Legal (2018)

- Incrementar el acceso a la educación en valores que permita producir mejores familias conscientes de su papel.
- Incrementar la eficiencia en la inversión pública y evitar que se generen incrementos elevados o especulativos del gasto social, teniendo en cuenta las dificultades macro por las que atraviesa el país.
- Adelantar un rediseño institucional que no afecte la estructura de las plantas de las entidades involucradas.

5.1.4. Propuesta de reestructuración presentada en el proyecto de ley.

Se señala en la exposición de motivos que en la actualidad el Sector Social, está integrado institucionalmente por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)¹⁸, cabeza del denominado “Sector de Inclusión Social y Reconciliación”, como órgano rector y son entidades adscritas, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)¹⁹, el Centro Nacional de Menoría Histórica²⁰ y la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas²¹; las Consejerías para la primera infancia, para la Equidad de la Mujer y la Dirección del sistema Nacional de Juventud que operan en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE); los Programas de Protección social Adulto Mayor, y el de Subsidio Adulto Mayor al aporte a la Pensión que operan en el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

¹⁸ El artículo 170 de la Ley 1448 de 2011 transforma la Agencia Presidencial para la Acción Social en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DAPS), que se encargará de fijar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones como ocasión del conflicto armado, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica; reglamentado por el Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015 que le otorga la condición de cabeza del sector inclusión social y reconciliación, y por el Decreto 2094 de 2016.

¹⁹ Creado como establecimiento público por la Ley 75 de 1968 y reorganizado con la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 2388 de 1979, adscrito al DAPS mediante el decreto 4156 de 2011. Se encarga de la prevención y protección integral de la primera infancia, la niñez, la adolescencia y el bienestar de las familias en Colombia.

²⁰ Creado como establecimiento público del orden nacional, por medio del artículo 146 de la Ley 1448 de 2011, adscrito al Departamento para la Prosperidad Social (DPS), que tendrá como objeto reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio relativos a las violaciones por razones del conflicto armado.

²¹ La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es una institución creada, por la Ley 1448 de 2011, artículo 166, y tiene por competencia adelantar el diseño y ejecución de la política de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas.

Tabla No. 1. Composición del Sector Social.

DAPRE	
Consejería Presidencial para Primera Infancia	
Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer	
Dirección del Sistema Nacional de Juventud	
Colombia Mayor/Min.Trabajo	
Prog.Prot.Social Adulto Mayor (subsídios monetarios)	
Subsidio adulto mayor al aporte a la pensión	
Sector de inclusión y reconciliación	Entidad
Cabeza de sector	DPS
Entidades adscritas	ICBF
	CNMH
	Unidad de Víctimas

Fuente: Vargas Lleras Mejor, 2018.

Se indica en la exposición de motivos del proyecto que las acciones independientes que adelantan el ICBF, el DPS, las Consejerías Presidenciales de la Primera Infancia, la Equidad de la Mujer y la Juventud y el Programa de Protección Social al Adulto Mayor, por sí solas no logran los impactos deseados, por lo que se requiere una instancia institucional superior que coordine, dirija y verifique la gestión de las entidades que intervienen en el sector familia e inclusión social, se desarrolle la política sectorial de manera unificada, integral, coordinada y articulada, conforme se está adelantando en otros sectores como el de la salud, educación, gestión ambiental y desarrollo sostenible, que cuentan para garantizar mayor efectividad estatal con un Ministerio rector.

El Observatorio de Familia, creado con la Ley 1361 de 2009²², coordinado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), tiene como función adelantar estudios para conocer las necesidades, factores de riesgo y calidad de la familia, hacer seguimiento a las políticas en beneficio de la familia y hacer propuestas para el redireccionamiento de los recursos y acciones para la mejora de su condición. Es el mismo Observatorio quien señala en relación con las limitaciones de su funcionalidad, lo siguiente: “*el Observatorio de Política de Familia (OPF) es un espacio para la generación de conocimiento sobre las dinámicas familiares y sus condiciones socioeconómicas*”, sin embargo, *este solo cuenta con cifras de tipología de familia hasta 2014, lo que evidencia la falta de un ente rector que constantemente articule y propenda al cumplimiento de las funciones del Observatorio a favor de las estadísticas entorno a la familia, que sirven como*

²² Artículo 9º de la Ley 1361 de 2009: **Observatorio de familia.** Créese el Observatorio de Política de la Familia que permita conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas familiares y calidad de vida, a fin de hacer el seguimiento a las políticas sociales encaminadas a su fortalecimiento y protección, así como al redireccionamiento de los recursos y acciones que mejoren su condición.

El Observatorio de Familia estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y contará con la participación de la academia y la sociedad civil.

Las entidades territoriales establecerán un Observatorio de Familia Regional, adscrito a la oficina de Planeación Departamental y Municipal, según sea el caso.

base para el direccionamiento de la inversión y los programas, en ese sentido se requeriría que el Observatorio de Familia este bajo la cabeza del mismo Ministerio²³”.

Las plantas de personal de las entidades que se articulan e integran no sufren modificación. No se adelantarán reestructuraciones de las plantas de personal de las entidades que integran el sector de inclusión social, familia y reconciliación. Solo se pretende la reorganización del sector, y se mantienen las mismas entidades que lo conforman, sustituyendo al Departamento Administrativo de la Prosperidad como Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, manteniendo la misma planta de personal, adecuándola a las funciones que se le atribuyen.

La reestructuración inicial propuesta en el proyecto de ley es que el ICBF, la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas, y el Centro de Memoria Histórica, queden adscritos al Ministerio de la Familia y Desarrollo Social; las Consejerías para la primera infancia, para la Equidad de la Mujer y la Dirección del sistema Nacional de Juventud y continúen operando a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (DAPRE); y los Programas de Protección social Adulto Mayor, y el de Subsidio Adulto Mayor al aporte a la Pensión sigan operando en el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social²⁴.

5.1.5. Conceptos Gubernamentales.

Durante la elaboración del Proyecto de ley número 153 de 2018, se emitieron conceptos por parte de algunas de las instituciones gubernamentales que conforman el sector de inclusión social, entre ellas el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y el Centro de Memoria Histórica. Estas consideraciones fueron integradas en un concepto posterior del 30 de mayo de 2019, elaborado por el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, las que fueron tenidas en cuenta en la elaboración del articulado de la iniciativa. De las sugerencias que hace el DAP, se destacan las siguientes:

1. Incluir y clarificar las funciones del Ministerio de Familia y Desarrollo Social, y diferenciar las que corresponden a las entidades adscritas.
2. Se advierte que la iniciativa de creación de un Ministerio es de competencia gubernamental de acuerdo a lo definido en la Constitución

(artículo 154). Sin embargo, el mismo concepto afirma que la jurisprudencia ha dejado en claro que el vacío constitucional, de acuerdo con Sentencia C-866 de 2014, puede ser subsanado siempre que el aval gubernamental se manifieste “antes de la aprobación del proyecto de ley en plenarias (...) Para que el aval –así entendido– satisfaga la exigencia del artículo 154 inciso 2° de la Constitución, lo constituye en principio “el Presidente y el ministro o director de departamento correspondientes, en cada negocio particular”(...)”

3. Se llama la atención sobre funciones omitidas en el proyecto inicial que corresponden al DPS, se relacionan algunas de ellas y se resalta sobre la necesidad de dejar en forma explícita que no habrá modificación de la planta de personal y del patrimonio de las entidades adscritas a Prosperidad.

5.2. La importancia de la Familia

En el documento “La importancia de la familia y de su función en la sociedad”, elaborado por el investigador Jesús Rosales Valladares²⁵, en relación con la importancia de la familia, se señala que la familia constituye la base o núcleo fundamental de la sociedad, y su función y aporte es primordial para el desarrollo económico y social de las naciones. Históricamente el ser humano se ha agrupado en alguna modalidad familiar para procrear y atender las responsabilidades de cuidado, crianza y formación de los hijos.

Se indica en el documento que “Las familias son fundamentales para el desarrollo integral de la sociedad. Familias fuertes, saludables y sostenibles, derivan en sociedades fuertes, saludables y sostenibles²⁶. Un debilitamiento de las estructuras y dinámicas familiares impacta desfavorablemente en la sociedad, al provocar problemáticas que afectan los indicadores de bienestar en los miembros de los hogares, especialmente de los menores de edad²⁷”.

La familia no es exclusiva del ámbito de lo privado, es también es del interés y dominio del mundo público (sociedad, Estado, partidos políticos). El Estado debe intervenir a través de políticas familiares, programas y proyectos, con el propósito de fortalecerlas, apoyar y facilitar el cumplimiento de sus funciones naturales y sociales y contribuir al bienestar de sus miembros y el bien común de la sociedad. Las políticas relacionadas con la familia, su desarrollo y bienestar, deben ser

²³ Exposición de motivos del Proyecto de ley número 153 de 2018.

²⁴ Con esta ponencia se presenta una diferente propuesta de reestructuración. El ICBF queda adscrito al Ministerio de la Familia y Desarrollo Social; la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de Víctimas, quedará adscrita al Ministerio del Interior, entidad rectora de la política de Víctimas, y el Centro de Memoria Histórica, tendrá la naturaleza jurídica de un Órgano Estatal Autónomo e independiente.

²⁵ Encontrado en: enfoquealafamilia.com/single-post/2016/08/22/La-importancia-de-la-familia-y-de-su-función-en-la-sociedad.

²⁶ (Ignasi de Bofarull, “Fortalezas y competencias de la familia. Bases para la orientación y mediación familiar, Instituto de Estudios Superiores de la Familia, Universidad Internacional de Cataluña, 09/02/2013.

²⁷ Fernando Pliego, Las familias en México País, México, D.F Editorial: Editorial Porrúa Año de publicación: 2014.

coherentes y respetuosas para con la libertad de las familias²⁸. Tales políticas deben constituir medidas o instrumentos de intervención social que “de una manera articulada, global, transversal e integral, están encaminadas a reconocer, apoyar, proteger y promocionar a la familia y las tareas insustituibles que lleva a cabo”²⁹.

La Familia evoluciona con todos los demás sistemas y organizaciones sociales, participa como unidad activa en la dinámica social y requiere reconocimiento de su pleno protagonismo en la conservación constructiva de los individuos y de la sociedad. Por lo tanto, con la inversión pública del Estado en la familia como unidad, se está propugnando por el desarrollo de las personas, las comunidades y el país, y se está garantizando el respeto de los derechos y la dignidad de las familias.

Conforme lo señala nuestro ordenamiento constitucional, la familia se constituye en el núcleo fundamental de nuestra sociedad, en razón de que influye de manera importante no sólo en las distintas áreas de nuestra vida, sino también en quiénes somos y quiénes seremos. Es en familia que aprendemos a relacionarnos con otras personas, a cómo resolver los conflictos, a compartir con otros, y por supuesto, las reglas básicas del vivir en sociedad.

La Familia constituye nuestra primera red de apoyo social y emocional y permanece durante toda nuestra existencia. Es la familia la que nos permite entender en una primera instancia lo que sentimos, a manejar la frustración, a desarrollar nuestra autoestima y donde aprendemos cómo reaccionar ante diversas situaciones. La familia entrega sentido de pertenencia e identidad, de sentirnos pertenecientes a algo mayor; sentido de pertenencia que juega un importante papel en nuestra vida, especialmente en la adolescencia, lo que permite al individuo en constituirse como y ser único y diferenciado.

5.3. Cuestionamientos de la academia a la creación de un Ministerio de la Familia.

En su artículo, “Ministerio de la Familia: una oportunidad y un gran peligro”, la doctora Ruth Páez Martínez, en relación con el proyecto de ley sobre la creación del Ministerio de la Familia, radicado por el Partido Conservador en el año 2018³⁰, advierte el peligro por la “homogenización de la

familia”. De la concepción de familia que se tenga se determina entonces lo que se considera favorable o desfavorable para su bienestar. Considera la docente que la definición de familia del artículo 42 de la Constitución Política, al señalar solo a la compuesta por un hombre y una mujer, excluiría las demás formas de unión de personas por lazos de solidaridad, apoyo, cariño, amor y convivencia, mal denominada “disfuncionales” y el reconocimiento del “matrimonio igualitario”. Todo articulado que fundamente el diseño de políticas educativas, de protección, emprendimiento, formación integral de la familia, conforme a lo señalado en los artículos 5°, 43 y 47 de la Carta Política, implicaría la exclusión de las otras formas de familia que existen en nuestra realidad social y cultural, que son significativas.

La experta advierte sobre la posibilidad de la burocratización que se deriva de la conformación del Ministerio de la Familia, por la creación de instancias, procesos, acciones puntuales, que dilatan su concreción, para atender necesidades de resolución inmediata.

Se cuestiona la pretensión de preservar a la familia como “el núcleo de la sociedad”, y en consecuencia, las únicas responsables de la violencia y el maltrato familiar son las propias familias por falta de educación. Esto es desconocer que las familias funcionan en contextos complejos que las permean, las condiciones e inciden sobre sus concepciones y actuaciones.

Sin embargo, concluye la experta que “la familia sí debe ser puesta en un lugar fundamental para la proyección de planes y acciones de mayor trascendencia, provenientes de diversos ámbitos, disciplinas y entidades. Nadie duda que la familia es fundamental en la construcción social y cultural de las comunidades y que merece una atención central”.

Recomienda la experta, que el Ministerio de la Familia debería cambiar la mentalidad sobre la inversión en el sector, dejar de considerar que el presupuesto destinado a la familia se vea como un gasto y en su lugar se lo considere como una inversión a mediano y largo plazo. Concluye la doctora Ruth Páez que “Un Ministerio de la Familia es una muy buena oportunidad, pero también es un peligro, si el enfoque no es el adecuado. Es necesario partir de las realidades y las necesidades particulares de los colombianos. En general, se trata de poner el foco en los diferentes ciclos vitales (infancia, niñez, juventud, adultez y tercera edad) pero con el reconocimiento de todas sus complejidades”³¹.

De otra parte, en el documento “La Propuesta del Ministerio de Familia: una concepción preocupante”, la doctora Yolanda Puyana, plantea la hipótesis que los proyectos radiados en el año 2018, comparten el riesgo que “dicho ministerio permita a los distintos gobiernos (en nombre del Estado) determinar qué es una familia, quiénes la integran y cuáles son los

²⁸ Carolina Montoro, Universidad de Navarra, y Guillermo Barrios, Universidad Rey Juan Carlos de Madrid. “Política familiar y políticas sociales”, Guía de Asignatura 2018-2019.

²⁹ Patricia Anaya, Universidad Nacional Autónoma de México.

³⁰ Proyecto de ley número 033 de 2018, radicado por los Representantes Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Jaime Felipe Lozada Polanco, Germán Alcides Blanco Álvarez, Felipe Andrés Muñoz Delgado, Buenaventura León León, José Gustavo Padilla Orozco, Emeterio José Montes de Castro, Adriana Magali Matiz Vargas, Juan Carlos Rivera Peña y Juan Carlos Wills Ospina, quien fue designado como Ponente Coordinador para primer debate.

³¹ Estas observaciones son reiteradas por la doctora Yolanda Puyana en su artículo “La Propuesta del Ministerio de Familia: una concepción preocupante”.

valores que la definen". Existe el riesgo que los proyectos establezcan los presupuestos para que el Estado implante una moral impuesta por parámetros estatales, edificada sobre la existencia de una "familia ideal", considerada como el núcleo de la sociedad.

La autora cuestiona los arquetipos que idealizan el papel de la familia en la sociedad³²: la tradición heredada de la iglesia católica³³, el familismo³³ y la familia concebida por la sociología positivista y funcionalista³⁴. Señala la experta que en la actualidad existe otra visión de familia, considerada como una organización histórica cambiante, en intensa interacción con el contexto social. La diversidad familiar es lo prevalente, y desde esta percepción el Consejo de Estado (2013) la ha definido como "una forma de unión de personas que asumen lazos de solidaridad, apoyo, cariño, amor y convivencia".

En síntesis, como lo señala la doctora Puyana, "Al sacralizar a la familia, al hacerla cargo de un orden social, se hacen invisibles y se estigmatizan otras formas de organización hogareña. Además, claramente se asume un papel político, al minimizar el contexto social en el que se desenvuelven los problemas sociales de las nuevas generaciones, de modo que situaciones como la drogadicción, el embarazo de adolescentes y la delincuencia juvenil, entre otros, se consideran ocasionados por la desintegración de la familia conyugal idealizada".

Se advierte entonces que si las familias son organizaciones sociales, no es conveniente la estructuración de una política y por consiguiente de una regulación que le imponga modelos morales, éticos y funcionales y que la pretenda como una organización social armoniosa; en las familias se da la solidaridad, pero también existen relaciones de poder y conflictos, "dadas las inequidades de género y generacionales en su dinámica misma", pues lo propio de las instituciones humanas es su condición de dinámicas, complejas, conflictivas y ambivalentes.

Categorizar a las familias como "funcionales" o "disfuncionales", y establecer una dicotomía por ello, se deriva de los imaginarios que sobre la familia ideal se han señalado; las familias contienen formas diversas: la familia extensa corresponde al 35% de los hogares y las que tienen mujeres jefes de hogar son el 36%. El rasgo de la familia en Colombia es la diversidad, sus formas son heterogéneas, y no se las debe clasificar como funcionales o disfuncionales, y

³² la familia perfecta desde la metáfora de San José, María y Jesús.

³³ Se idealiza la estructura nuclear de las familias, como la base moral de la sociedad, defensora del orden social y la división sexual del trabajo, y es responsable de satisfacer todas las necesidades afectivas y materiales de sus integrantes, aisladas del contexto social.

³⁴ Se teoriza a la familia como una construcción metafórica obtenida de la biología trasladada a lo social (Auguste Comte, Talcott Parsons).

no es razonable y deseable que el Estado defina "las bases de la normalidad familiar".

El Ministerio que se conforme debe tener en cuenta las tendencias actuales de familia, encargarse de las políticas de equidad de género, infancia, adolescentes, juventud, adultos mayores entre otras funciones; debe articular políticas e interrelacionar entre sí programas en los cuales tanto las familias como sus integrantes sean sujetos de derechos, sin atribuirle a la familia la responsabilidad de ser "armoniosa" y de allí derivar todo el equilibrio de la sociedad.

Conforme puede apreciarse del contenido del proyecto y de las modificaciones que se incluyen en este informe, su estructuración no se ha desarrollado a partir de un modelo ideal y tradicional de familia, y tampoco tiene como finalidad o propósito imponer un modelo de normalidad familiar, moral o ético, y por lo tanto incluye todas las diversas formas que de la familia existen en nuestra realidad socio cultural. Con este proyecto se busca la articulación de las políticas, programas y proyectos sobre la Familia, la inclusión social y la reconciliación, su interrelación y la eficiencia y coordinación institucional. En el pliego de modificaciones que incluye el informe de ponencia se retira el artículo 4° en el que se define la familia conforme al artículo 42 de la Constitución Política.

5.4. Razones para la creación del ministerio de la Familia y Desarrollo Social

Ante la necesidad de proteger a la familia como núcleo básico de la organización social, factor decisivo en la realización del individuo en su existencia y fuente primaria de inclusión social, se justifica la necesidad de crear un Ministerio, como ya se indicó, que posibilite articular las acciones de las entidades estatales, de las organizaciones sociales y de la propia familia, para fortalecer, apoyar y ayudar a cada miembro de la familia, y enfrentar en forma más efectiva sus problemas más sentidos como son los de violencia o agresión, seguridad personal de sus miembros, crisis financiera, el desempleo, la discapacidad, la enfermedad, el desplazamiento y reconciliación, entre otros.

Es verificable que la ejecución de programas de política pública para la atención individual a cada uno de los miembros de la familia, no registra la efectividad esperada, por lo que se debe lograr la articulación de las instituciones estatales y sus programas para el sector social y la familia, bajo un órgano rector, que posibilite evitar la duplicidad de funciones, mejorar la efectividad o impacto de las políticas trazadas, la oportunidad, la distribución de competencias, y la racionalización de los trámites para la gestión de las ayudas que el Estado oferta a las familias y sus miembros.

En la ponencia para primer debate de Proyecto de ley número 033 de 2018³⁵, en relación con la

³⁵ Ponencia para primer debate radicada por el Representante Juan Carlos Wills.

insuficiencia del desarrollo institucional del sector familia, se advirtió que, “A pesar de las millonarias inversiones en programas sociales, actualmente la familia colombiana padece de distintas problemáticas como el aumento de los niveles de pobreza, como lo indicó el DANE en el año 2017, la desigualdad, el desempleo, falta de atención en salud, inequidad de género, violencia intrafamiliar. De acuerdo a lo anterior se evidencia que en Colombia existen problemáticas profundas frente al pobre desarrollo de las dinámicas familiares, lo que demuestra el insuficiente desarrollo institucional y legal del sector de la inclusión social y la reconciliación, a causa de esto es necesario cubrir de manera eficaz la demanda de necesidades sociales y económicas de las familias colombianas, en consecuencia se debe promover la creación de un órgano rector que garantice el goce efectivo de derechos de las familias y que efectivamente desarrolle políticas de familia de manera integral y articulada, evitando vicios interinstitucionales de gestión como la duplicidad de funciones”.

En la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 153 de 2018, de las respuestas dadas por el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, a las solicitudes que en su momento se hicieron, con el fin de conocer la posición de las entidades del sector sobre el alcance del proyecto, se resaltaron los siguientes resultados:

1. *“Existe un déficit de un poco más de \$2,5 billones de pesos, que la entidad no pudo apalancar ante el Gobierno Central, que una cabeza ministerial en el Sector Familia y Social posiblemente podría haber logrado menguar. Dicho déficit ha generado que las metas proyectadas de atención a la población dejen por fuera una buena parte de quienes habían sido considerados como objeto posible de los programas. Entre estos, se reduce la población objeto de las transferencias monetarias condicionadas (familias en acción, jóvenes en acción, e ingresos para la prosperidad); la de inclusión productiva que beneficia a personas en situación de pobreza, pobreza extrema y víctimas de desplazamiento forzado de 20.000 a 15.000.*
2. *La supervisión de las metas no está ligada a indicadores que el Departamento Nacional de Planeación pueda hacer seguimiento permanente en el tiempo, pues muchos de ellos han cambiado de nombre, se han cerrado o modificado de objeto, incluso de un año a otro; a diferencia de los programas cabeza Ministeriales a los que estos cambios se hacen con una consecución atemporal.*
3. *Programas importantes, no están teniendo aparentemente una supervisión eficaz y controlada, como la Red de Seguridad Alimentaria (RESA), que a 2018 tenía una meta de 34.000 familias de las cuales, a octubre el porcentaje de avance era del 0%.*
4. *Preocupa, precisamente la acción de Prosperidad Social como cabeza del sector, puesto que Prosperidad Social, no informa de manera completa sobre los programas de las entidades que tiene adscritas al sector, y de los programas que la entidad menciona, una buena parte, no coinciden con las respuestas emitidas por las entidades, tanto del ICBF, como del Centro de Memoria Histórica y la Unidad de Atención a las Víctimas.*
5. *Adicionalmente, Prosperidad Social, a pesar de ser actualmente la cabeza del sector Social, no reporta nada en lo relacionado con las oficinas del DAPRE entre las que se cuentan la Consejería Presidencial para la Primera Infancia, la Consejería Presidencial para la equidad de la Mujer y la Dirección del Sistema Nacional de Juventud Colombia Joven. Lo que sin duda refleja la desconexión de la entidad con las demás relacionadas con la atención social, lo que podría mejorarse con la consecución de Prosperidad Social, en un Ministerio de Familia y Social”.*

Para superar la problemática descrita sobre asignación de recursos estatales para el sector de la familia y el desarrollo social, la ejecución eficiente de los mismos, la planeación del sector y el diseño de los indicadores de gestión adecuados, la conformación del sistema de información sectorial, el cumplimiento de las metas de intervención, el control y seguimiento de la gestión de las entidades que intervienen, se requiere de la creación del Ministerio de la Familia y desarrollo Social que se propone con esta iniciativa³⁶.

6. Impacto fiscal.

Este proyecto de ley como se manifiesta en la exposición de motivos no ordena ningún tipo nuevo de gasto al Gobierno nacional, en vista de que lo propuesto es una reorganización institucional de lo existente en el sector Familia, inclusión social y reconciliación, a fin de hacer mucho más efectivo el aparato estatal, para responder de una manera más eficaz a las necesidades de la familia y el desarrollo social.

³⁶ En el pliego de modificaciones de este informe de ponencia, se propone excluir del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, las funciones relacionadas con la protección y reparación de las víctimas por razones del conflicto armado, por no guardar concordancia con el sector de la Familia y el Desarrollo Social y que están en cabeza del DAPS, y ejecutan la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica. La Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas quedará adscrita al Ministerio del Interior, encargado de las políticas para la protección y reparación de las víctimas por razones de orden social y político, y el Centro de Memoria Histórica se transformará en un Órgano Autónomo e Independiente, en razón de que su objeto y funciones son eminentemente técnicas, relacionadas con actividades investigativas, pedagógicas, de divulgación y museísticas.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con el presente informe de ponencia, y conforme a las consideraciones ya expuestas, se incluyen modificaciones al articulado del proyecto de ley.

7.1. Modificación de la denominación que se dará al nuevo ministerio y al sector que le corresponde.

Se modifica el nombre del “Ministerio de la Familia y Social”, por el de “Ministerio de la Familia y Desarrollo Social”, por ser más comprensivo y gramaticalmente mejor expresado, además de tener más correspondencia con las denominaciones que se hacen a nivel internacional.

Al sector que constituye el ámbito de acción del Ministerio que se crea, se lo denomina “Sector Familia y Desarrollo Social”, por tener correspondencia con la denominación del Ministerio que se crea y sus competencias, desligando del ministerio las funciones relacionadas con el sector de reconciliación, que adelantan el Departamento Administrativo Especial para la Atención y Protección de Víctimas, y el Centro de Memoria Histórica.

El sector de Familia y Desarrollo Social abarca principalmente: i) al Sector de Inclusión social, cuya cabeza es el DPS, conforme lo disponen los Decretos 1508 y 2094 de 2015, y el ICBF, entidad adscrita, excluyendo al sector reconciliación, relativo a la atención y reparación de las víctimas del conflicto armado, ii) las Consejerías para la primera infancia, para la Equidad de la Mujer y la Dirección del sistema Nacional de Juventud que operan en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Dapre), y iii) los Programas de Protección Social Adulto Mayor, y el de Subsidio Adulto Mayor al aporte a la Pensión que operan en el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

7.2 Propuesta de reestructuración administrativa

Se incluye como modificación, de una parte, que la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas, quede adscrita al Ministerio del Interior, cabeza del Sector Interior, encargado del diseño, coordinación y control de las políticas en relación con la protección y reparación de las víctimas por desaparición forzadas, por acciones de grupos armados al margen de la ley, y por conductas ilícitas como es la trata de personas; de otra parte, el Centro de Memoria Histórica, por cumplir una función eminentemente técnica, relacionada con temas de archivística, pedagogía, obtención de información, difusión y actividades museísticas, desarrolle su actividad como un órgano autónomo e independiente, conforme lo autoriza el artículo 113 de la Constitución Política. Además las funciones y actividades de las Consejerías para la primera infancia, para la Equidad de la Mujer y la Dirección del sistema Nacional de Juventud que operan en el Departamento Administrativo de la

Presidencia de la República (Dapre), las asuma el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, como una función ordinaria.

La propuesta de reestructuración que se formula con este informe de ponencia es la que aparece en la Tabla 2.

Tabla No. 3. Propuesta sobre reestructuración del sector de familia y social, y organigrama institucional, que se modifica con el presente informe de ponencia

PROPUESTAS DEL SECTOR FAMILIA Y SECTOR SOCIAL	
Sector de Familia y Desarrollo Social (Inclusión Social y Familia)	Entidad
Cabeza de sector	Ministerio de la Familia y Social (Antes Departamento Administrativo para la Prosperidad Social)
Entidades y programas adscritos	ICBF
Sector del Interior y Víctimas (Reconciliación)	Entidad
Cabeza de sector	Ministerio de Interior
Entidades y programas adscritos	Unidad de Atención y Reparación de Víctimas
Órgano Autónomo e Independiente	Entidad
	Centro de Memoria Histórica Establecimiento Público

7.2.1. La naturaleza jurídica del Centro de Memoria Histórica será la de un órgano autónomo e independiente

El Centro de Memoria Histórica se creó conforme a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. El artículo 147, *ibídem*, señala como objeto de esta entidad reunir y recuperar todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativos a las violaciones contra personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. A través del Decreto 4158 de 2011, el Centro de Memoria Histórica quedó adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, entidad que, a su vez, a través del Decreto 4155 de 2011, asumió las funciones y competencias de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.

Conforme al artículo 5° del Decreto Reglamentario 4803 de 2011, las principales funciones del Centro de Memoria Histórica, se

centran en, i) la administración del Museo de la Memoria Histórica, ii) Administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica y apoyar las iniciativas sobre derechos humanos y temas de memoria histórica; iv) Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno; v) Desarrollar investigaciones, eventos, seminarios, foros que contribuyan a la construcción de la verdad, la reparación y la convivencia ciudadana; vi) Velar por la difusión amplia y masiva de los resultados de las investigaciones; vii) implementar estrategias pedagógicas y comunicativas para la difusión y apropiación, por parte de diversos públicos, de los procesos y los resultados de su gestión; viii) Garantizar el derecho de acceso a la información respetando las reservas de ley y las salvaguardas propias del proceso de acopio y preservación de las memorias; ix) Apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes fuentes relativas a las investigaciones de memoria histórica.

Las funciones del Centro de Memoria Histórica son estrictamente técnicas y tienen componentes de manejo museístico, académicas, de investigación, de administración de sistemas de información, de divulgación y de formación.

Entre los objetivos del Centro de Memoria Histórica, y que se estima a futuro sea su misión principal, está el de “Diseñar, construir y entregar al país el Museo de la Memoria como un espacio de dignificación de las víctimas y de promoción de una cultura respetuosa de los derechos humanos, y conformar y poner al servicio de las víctimas y la sociedad el archivo de Derechos Humanos y Memoria Histórica como herramienta de contribución al derecho a la verdad y a la no impunidad”³⁷.

Por las anteriores consideraciones, con este informe de ponencia se propone la transformación del Centro de Memoria Histórica como un órgano del estado autónomo e independiente, conforme a lo previsto en el artículo 113 de la Constitución Política, cuyo objeto y funciones son las señaladas en los artículos, 147 y 148 de la Ley 1448 de 2011, con las adiciones del Decreto 2244 de 2011, integradas en el Decreto 4803 de 2011; entidad que no estará sujeta a ningún control jerárquico, y tendrá autonomía suficiente, de acuerdo con su propio campo de acción, que le permita modificar sus estatutos, su estructura interna y funciones.

Nuestro sistema jurídico permite la creación de diversos órganos autónomos e independientes. El artículo 69 Superior, garantiza la autonomía universitaria, por lo cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios

estatutos de acuerdo a la ley. A nivel legislativo, la Ley 30 de 1992, *por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior*, en su artículo 28, determina el alcance de la autonomía universitaria, que se concreta en poder darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, diseñar sus programas académicos, los procesos de selección de docentes, entre otras competencias. A nivel constitucional han sido creados como órganos autónomos el Banco de la República³⁸, la Comisión Nacional del Servicio Civil³⁹, la Autoridad Nacional de Televisión⁴⁰. El artículo 150 de la Constitución otorga competencia al Congreso para tramitar las leyes que reglamenten la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía.⁴¹

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 28 de junio de 2006⁴², en relación con las características de los Órganos Autónomos, señaló⁴³:

“Con base en la abundante y reiterada jurisprudencia constitucional al respecto, son características de estas entidades las siguientes: “i) No pertenencia a alguna de las ramas del Poder; ii) posibilidad de actuación por fuera de las ramas del Poder y, por ende, actuación funcionalmente independiente de ellas; iii) titularidad de una potestad de normación para la ordenación de su propio funcionamiento y el cumplimiento de la misión constitucional encomendada”.

La autonomía que se le otorga al Centro de Memoria Histórica, por medio de la ley que crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, estará determinada por su propio campo de acción de acuerdo con su objeto y funciones descritos en las disposiciones ya señaladas, por lo que tendrá competencia para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades misionales y administrativas, crear, desarrollar y ejercer control de sus procesos misionales, ejercer las competencias de ordenación del gasto y de nominación que se requieran.

³⁸ Artículo 371 de la C.P., Ley 31 de 1992.

³⁹ Artículo 130 de la C.P., Ley 443 de 1998, artículo 43.

⁴⁰ Artículo 77 de la CP y Ley 1507 de 2012.

⁴¹ Artículo 150, numeral 7°, Ley 99 de 1993.

⁴² Concepto con Radicación número: 11001-03-06-000-2006-00063-00(1755), Actor: Ministerio de Transporte.

⁴³ Las Características de los órganos autónomos, fueron revisadas por la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-017 del 21 de marzo de 2018, Magistrada Ponente Diana Fajardo Rivera, con ocasión de la revisión automática de constitucionalidad del Decreto Ley 588 de 2017, “*por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*”.

³⁷ *Ibidem*.

7.2.2. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas quedará adscrita al Ministerio del Interior

La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se creó a través del artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. El artículo 168, *ibídem*, señala como objeto de esta entidad, coordinar el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas y asumir las competencias de coordinación señaladas en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008, y en las demás normas que regulen la coordinación de políticas encaminadas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas. A través del Decreto 4157 de 2011, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas quedó adscrita también al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Las funciones que corresponden a la UARIV están relacionadas funcionalmente con las medidas de política estatal para enfrentar el conflicto armado, la violencia política, social y cultural que desde hace muchas décadas se presenta en el país. Corresponde al Ministerio del Interior proyectar, coordinar y ejecutar las políticas, programas y proyectos relacionados con el orden político y público interno, particularmente en lo relacionado con el respeto y garantía de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, visiblemente vulnerados en el estado de violencia política, delictiva y armada que vive Colombia.

Al Ministerio del Interior le corresponde, i) Diseñar e implementar las políticas públicas de protección, promoción, respeto y garantía de los Derechos Humanos, así como la prevención a las violaciones de estos y la observancia al Derecho Internacional Humanitario, con un enfoque integral, diferencial y social; ii) Dirigir y promover las políticas tendientes a la prevención de factores que atenten contra el orden público interno; iii) Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

El Decreto 1066 de 2015 constituye el Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo del interior. En el artículo 2.2.2.2.4, del Libro 2, sobre régimen reglamentario del sector administrativo del interior, se incluye como cabeza rectora al Ministerio del Interior para el desarrollo del programa de asistencia técnica y protección a víctimas de la trata de personas en cuanto a la gestión y ejecución.

El artículo 2.4.1.1.6., dispone que la dirección del programa de protección para las víctimas y testigos de la Ley 975 de 2005, sobre reincorporación de

grupos armados al margen de la ley y reparación de las víctimas, estará a cargo de Ministerio del Interior a través de la Dirección de Derechos Humanos, cuya función principal es la de orientar las políticas, definir los procedimientos, diseñar e impulsar los planes del Programa de Protección de Víctimas y Testigos de la citada ley. La Secretaría Técnica del Grupo Interinstitucional de Protección, encargado de elaborar y aprobar los protocolos de atención individual y colectiva de protección a víctimas y testigos, corresponde a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior (artículo 2.4.1.1.11). Las medidas políticas relacionadas con la ejecución de las medidas de protección estarán a cargo de del Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Derechos Humanos.

En consecuencia, las funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas tienen concordancia con la estructura administrativa del sector del interior, y más específicamente con las que adelanta el Ministerio del Interior en relación con la política de prevención y reparación a las víctimas del conflicto armado, las generadas por el desplazamiento forzado de grupos armados al margen de la ley, y por organizaciones criminales, como corresponden a las bandas de trata de personas. Es por lo anterior que con esta ponencia se incluye la propuesta de modificar la adscripción de la UARIV en cabeza del Ministerio del Interior.

7.2.3. Otras modificaciones

Se excluye del articulado la definición de familia (artículo 4°), al igual que el artículo 3° que se refiere a los “principios”, por no corresponder a la naturaleza de una ley de reestructuración administrativa. También, siguiendo la tendencia de las últimas leyes expedidas por el Congreso sobre creación y transformación de Ministerios⁴⁴, expedidas en el año 2019, se excluyen los artículos que describen las funciones que corresponden al despacho del Ministro, los Viceministros, la oficina de control interno, la asesora de planeación y la oficina asesora jurídica, estipulándose en el artículo 8° del articulado propuesto que “De conformidad con la estructura prevista en la presente ley, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales señaladas en el artículo 189 y en la Ley 489 de 1998, procederá a asignar las funciones de sus dependencias y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad”. Se adecúa la redacción del articulado, para una mejor comprensión teniendo como referentes, otros marcos regulatorios de estructuración organizativa relacionados.

⁴⁴ Ley 1951 del 24 de enero de 2019, “Por la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones”, y la Ley 1967 del 11 de julio de 2019, “Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

<p>Informe de ponencia para primer debate Senado al Proyecto de Ley No. 092 de 2019 Senado "Por medio del cual se crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, se transforma el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se reestructura el Sector de Inclusión Social, Familia y Desarrollo Social, y se dictan otras disposiciones".</p>	<p>PLIEGO DE MODIFICACIONES Y ADICIONES</p> <p>Texto propuesto para primer debate Senado</p> <p>TÍTULO I</p> <p>NATURALEZA Y DENOMINACION, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNCIONES</p> <p>Artículo 1º. Naturaleza y denominación. Transfórmese a Prosperidad Social, en el Ministerio de la Familia y Social como organismo principal de la administración pública del nivel central y rector del sector. Mediante la reestructuración del Sector de Inclusión Social y Reconciliación definido por Decreto 1084 de 2015, con el fin de institucionalizar las políticas transversales e impactar positivamente la calidad de vida de la familia colombiana.</p> <p>Artículo 7º. Integración del Sector Familia y Social. El Sector Familia y Social, estará integrado por el Ministerio de la Familia y Social, y las siguientes entidades adscritas:</p> <p>1. Establecimientos Públicos: 1.1 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF. 1.2 Centro de Memoria Histórica. 2. Unidad Administrativa Especial con personería jurídica. 2.1 Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas</p> <p>Parágrafo: las funciones y actividades de las Comisarias para la primera infancia, para la Equidad de la Mujer y la Dirección del sistema Nacional de Juventud que operan en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPRE, las asume el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, como una función ordinaria.</p>
<p>Artículo 2º. Objeto. El Ministerio de la Familia y Social tendrá como objetivo dentro del marco de la competencia constitucional y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar, políticas públicas, planes, programas y proyectos, como cabeza del Sector Familia y Social, en procura de reducir la pobreza y la desigualdad, garantizar la atención a la población vulnerable; la reparación integral a las víctimas de conflicto en el país; y la promoción, protección, bienestar y calidad de vida, de la familia y de quienes la componen, a través de su gestión propia, y de las entidades adscritas. Asegurando así una inversión y gasto público eficiente y eficaz, que permita poner en marcha la Política Pública de Protección Integral de la Familia.</p>	<p>Objetivos específicos institucionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que Prosperidad Social, se convierta en Ministerio, bajo la denominación de "Ministerio de la Familia y Social", el cual será el encargado de coordinar y articular, a las instituciones y políticas del sector, asegurando la eficiencia – eficacia de la inversión y del gasto público social, con la elaboración y diseño de indicadores, metas, planes, programas y proyectos que permitan evaluar el impacto en la pobreza, la desigualdad, la reparación a las víctimas, y la protección integral a la familia. 2. Diseñar, planificar, ejecutar y evaluar, en conjunto con el ICBF, la Unidad de Atención Integral para las Víctimas, el Centro de Memoria Histórica, la política pública de Protección Integral a la Familia, para que esta cobije el antiguo sector Social y Reconciliación, en la nueva Institucionalidad del Ministerio de la Familia y Social y las demás instancias afines. 3. Garantizar el bienestar de todos los individuos que componen la familia: infancia, mujer, adulto mayor, personas con discapacidad, víctimas de la violencia, y población vulnerable. 4. Articular la Política Pública de Protección Integral de la Familia, con las políticas
<p>Artículo 3º. Objeto. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social tendrá como objetivo, dentro del marco de la competencia constitucional y de la ley sus competencias constitucionales y legales, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar, las políticas públicas, planes, programas y proyectos, como cabeza del Sector Familia y Desarrollo Social, en procura de reducir la pobreza y la desigualdad, garantizar la atención a la población vulnerable; la reparación integral a las víctimas de conflicto en el país; y la promoción, protección, bienestar y calidad de vida, de la familia y de quienes la componen, a través de su gestión propia, y de las entidades adscritas. Asegurando así una inversión y gasto público eficiente y eficaz, que permita poner en marcha la Política Pública de Protección Integral y el fortalecimiento de la familia, la atención a la población vulnerable, la reparación integral de las víctimas del conflicto armado en el país y la asignación eficiente y eficaz de la inversión y el gasto social, en procura de reducir la pobreza y la desigualdad.</p>	<p>Objetivos específicos institucionales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordenar que Prosperidad Social, se convierta en Ministerio, bajo la denominación de "Ministerio de la Familia y Social", el cual será el encargado de coordinar y articular, a las instituciones y políticas del sector, asegurando la eficiencia – eficacia de la inversión y del gasto público social, con la elaboración y diseño de indicadores, metas, planes, programas y proyectos que permitan evaluar el impacto en la pobreza, la desigualdad, la reparación a las víctimas, y la protección integral a la familia. 2. Diseñar, planificar, ejecutar, articular y evaluar, en conjunto con el ICBF, la Unidad para la Atención Integral para las Víctimas, el Centro de Memoria Histórica, la política pública de Protección Integral a la Familia, para que esta cobije el antiguo sector Social y Reconciliación, en la nueva Institucionalidad del Ministerio de la Familia y Social y las demás instancias afines. 3. Garantizar el bienestar de todos los individuos que componen la familia: infancia, mujer, adulto mayor, personas con discapacidad, víctimas de la violencia, y población vulnerable. 4. Articular la Política Pública de Protección Integral de la Familia, con las políticas

<p>transversales de los sectores afines al sector Familia y Social, y de las entidades adscritas al sector.</p> <p>Objetivos específicos poblacionales.</p> <p>Los siguientes objetivos serán desarrollados por el Ministerio de la Familia y Social, en articulación con las entidades adscritas al mismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, promover y articular, políticas, planes, programas, estrategias, proyectos e iniciativas, para la reducción de la pobreza en todas sus dimensiones, la inclusión social, la reparación a las víctimas, y la atención integral de la familia y de quienes la componen, especialmente la niñez, la mujer, el adulto mayor. 2. Aumentar la seguridad alimentaria y la correcta nutrición de la familia y sus integrantes. 3. Trabajar junto con el Ministerio de Salud porque se instaure en todo el territorio nacional un nuevo modelo de medicina familiar, centrado en el paciente y sus necesidades. 4. Ofrecer y articular, la atención integral cualificada, que permita garantizar los derechos de educación, salud, nutrición y cuidado, a la niñez, a la mujer, y al adulto mayor. 5. Gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida de la familia y de sus integrantes, especialmente en los casos en que estos sean víctimas de la violencia o se encuentren en condiciones vulnerables. 6. Desarrollar estrategias articuladas con todas las entidades del orden Nacional para prevenir y erradicar formas de abuso infantil entre las que se encuentra, el trabajo infantil, la violencia intrafamiliar, la trata de personas. 7. Evaluar, mejorar y reorientar, los mecanismos de prevención, atención y seguimiento a los casos de violencia intrafamiliar, violencia contra la niñez, la mujer y el adulto mayor. 8. Prevenir el embarazo, el consumo de drogas, tabaco y alcohol en la infancia, y la adolescencia. 9. Incrementar la cobertura del sistema de protección para la vejez, y crear el Sistema Nacional de Cuidado de los Adultos mayores. 10. Fomentar el empoderamiento económico de la 	<p>transversales de los sectores afines al sector Familia y Social, y de las entidades adscritas al sector.</p> <p>Objetivos específicos poblacionales.</p> <p>Los siguientes objetivos serán desarrollados por el Ministerio de la Familia y Social, en articulación con las entidades adscritas al mismo.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, dirigir, coordinar, ejecutar, promover y articular, políticas, planes, programas, estrategias, proyectos e iniciativas, para la reducción de la pobreza en todas sus dimensiones, la inclusión social, la reparación a las víctimas, y la atención integral de la familia y de quienes la componen, especialmente la niñez, la mujer, el adulto mayor. 2. Aumentar la seguridad alimentaria y la correcta nutrición de la familia y sus integrantes. 3. Trabajar junto con el Ministerio de Salud porque se instaure en todo el territorio nacional un nuevo modelo de medicina familiar, centrado en el paciente y sus necesidades. 4. Ofrecer y articular, la atención integral cualificada, que permita garantizar los derechos de educación, salud, nutrición y cuidado, a la niñez, a la mujer, y al adulto mayor. 5. Gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida de la familia y de sus integrantes, especialmente en los casos en que estos sean víctimas de la violencia o se encuentren en condiciones vulnerables. 6. Desarrollar estrategias articuladas con todas las entidades del orden Nacional para prevenir y erradicar formas de abuso infantil entre las que se encuentra, el trabajo infantil, la violencia intrafamiliar, la trata de personas. 7. Evaluar, mejorar y reorientar, los mecanismos de prevención, atención y seguimiento a los casos de violencia intrafamiliar, violencia contra la niñez, la mujer y el adulto mayor. 8. Prevenir el embarazo, el consumo de drogas, tabaco y alcohol en la infancia, y la adolescencia. 9. Incrementar la cobertura del sistema de protección para la vejez, y crear el Sistema Nacional de Cuidado de los Adultos mayores. 10. Fomentar el empoderamiento económico de la
<p>10. Fomentar el empoderamiento económico de la mujer para garantizar su autonomía e igualdad.</p> <p>11. Impulsar de manera efectiva la Política Pública de Prevención contra las diferentes formas de violencia contra la mujer.</p> <p>12. Capacitar con finalidad productiva a las mujeres rurales, indígenas, afro y room.</p> <p>13. Crear y asegurar la atención con enfoque poblacional en ámbitos de desarrollo de programas sociales.</p> <p>14. Ejecutar la Política Nacional de Discapacidad para la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores.</p>	<p>mujer para garantizar su autonomía e igualdad.</p> <p>11. Impulsar de manera efectiva la Política Pública de Prevención contra las diferentes formas de violencia contra la mujer.</p> <p>12. Capacitar con finalidad productiva a las mujeres rurales, indígenas, afro y room.</p> <p>13. Crear y asegurar la atención con enfoque poblacional en ámbitos de desarrollo de programas sociales.</p> <p>14. Ejecutar la Política Nacional de Discapacidad para la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores.</p>
<p>Se excluye</p>	<p>Se excluye</p>
<p>Se excluye</p>	<p>Se excluye</p>
<p>Artículo 3º. Principios. En el actuar del Ministerio de la Familia y Social se institucionalizarán los siguientes principios: igualdad, coordinación, concurrencia, universalidad, gobernabilidad, integración, territorialidad, participación ciudadana, transparencia, inclusión, progresividad, eficiencia, eficacia, celeridad y economía.</p> <p>Artículo 4º. Definiciones. Para efectos de la presente ley se entiende como Familia, lo establecido en el artículo 42º Constitucional.</p> <p>Artículo 5º. Funciones. Para el cumplimiento de su objeto el Ministerio de la Familia y Social cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, diseñar, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos de la Política Pública para la promoción y protección de la familia, el desarrollo social y la intervención en el sector de la inclusión social y reconciliación, que tengan como finalidad en términos de la superación de la pobreza, la reparación a las víctimas del conflicto armado, la atención integral a la familia, y a quienes la componen; infancia, mujer, juventud, adulto mayor, personas con discapacidad, víctimas de la violencia, especialmente a quienes puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad. 2. Articular e implementar conjuntamente con las entidades que intervienen en el sector de inclusión social y reconciliación, la oferta institucional del Estado para la promoción, atención y asistencia de los derechos y deberes de la familia, y la atención integral a la infancia y la adolescencia. 	<p>Artículo 4º. Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular, diseñar, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos de la Política Pública para la promoción y protección de la familia, el desarrollo social y la intervención en el sector de la inclusión social y reconciliación, que tengan como finalidad en términos de la superación de la pobreza, la reparación a las víctimas del conflicto armado, la atención integral a la familia, y a quienes la componen; infancia, mujer, juventud, adulto mayor, personas con discapacidad, víctimas de la violencia, especialmente a quienes puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad. 2. Articular e implementar conjuntamente con las entidades que intervienen en el sector de inclusión social y reconciliación, la oferta institucional del Estado para la promoción, atención y asistencia de los derechos y deberes de la familia, y la atención integral a la infancia y la adolescencia.

<p>3. Establecer y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta familiar y social de las entidades del Orden Nacional en el territorio.</p>	<p>3. <u>Articular, focalizar y ejecutar conjuntamente con las entidades que intervienen en el sector de familia y desarrollo social, la oferta institucional del Estado con criterios de eficiencia y eficacia, distribución territorial, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida de la familia y sus integrantes, especialmente cuando sean víctimas de la violencia o se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.</u></p> <p>3. <u>Establecer y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta familiar y social de las entidades del Orden Nacional en el territorio</u></p> <p>4. <u>Propender, fomentar y promover, conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social, porque se instaure en todo el territorio nacional un nuevo modelo de medicina familiar, centrado en el paciente y sus necesidades.</u></p> <p>5. <u>Fomentar, promover e impulsar, en forma articulada con las demás entidades del sector de familia y desarrollo social, políticas, programas y proyectos para la atención integral cualificada en educación, salud, nutrición y cuidado, que garantice los derechos al bienestar material y vida digna de la niñez, la mujer y el adulto mayor.</u></p> <p>6. <u>Formular, impulsar y desarrollar estrategias articuladas con todas las entidades del orden Nacional para prevenir y erradicar formas de abuso infantil entre las que se encuentra, el trabajo infantil, la violencia intrafamiliar, la trata de personas.</u></p> <p>7. <u>Evaluar, mejorar y reorientar, los mecanismos de prevención, atención y seguimiento a los casos de violencia intrafamiliar, violencia contra la niñez, la mujer y el adulto mayor.</u></p> <p>8. <u>Formular, dirigir, orientar, coordinar, articular y ejecutar políticas públicas, programas y proyectos, cuya finalidad sea prevenir el embarazo, el consumo de drogas, tabaco y alcohol en la infancia, y la adolescencia.</u></p> <p>9. <u>Formular e impulsar políticas públicas para incrementar la cobertura del sistema de protección para la vejez.</u></p> <p>10. <u>Fomentar el empoderamiento económico</u></p>
<p>4. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes de atención integral y ejecución de proyectos relacionado con la familia, y quienes la componen.</p> <p>5. Dirigir y orientar la planeación del Sector Familia y Social, para el cumplimiento de las funciones a cargo de este.</p> <p>6. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.</p> <p>7. Planear, administrar e invertir los recursos asignados a los planes de atención integral a la familia, y a quienes la componen.</p> <p>8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de la Familia y Social, en coordinación con las entidades adscritas, y demás responsables de la materia.</p> <p>9. Promover la innovación e implementación de iniciativas dirigidas a la familia, a quienes la componen, especialmente a quienes se encuentran en condición de pobreza, vulnerable, y/o víctima de violencia.</p> <p>10. Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de la Familia y Social, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del Sector.</p> <p>11. Articular los sistemas de información y diagnóstico relacionados con el sector de</p>	<p><u>de la mujer para garantizar su autonomía e igualdad.</u></p> <p>11. <u>Formular e impulsar políticas públicas y programas para capacitar con finalidad productiva a las mujeres rurales, indígenas, afro y roomi.</u></p> <p>12. <u>Diseñar, formular y ejecutar la Política Nacional de Discapacidad para la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores.</u></p> <p>13. <u>Elaborar de conformidad con la ley orgánica respectiva y con base en los planes institucionales, de las entidades territoriales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, para la protección de la familia, la inclusión social y la reconciliación.</u></p> <p>14. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes de atención integral y ejecución de proyectos relacionado con la familia, y quienes la componen.</p> <p>15. Dirigir y orientar la planeación del Sector Familia y Desarrollo Social, para el cumplimiento de las funciones a cargo de éste.</p> <p>16. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar o <u>que intervengan en el sector de Familia y Desarrollo Social, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.</u></p> <p>17. Planear, administrar e invertir los recursos asignados a los planes de atención integral a la familia, y a quienes la componen.</p> <p>18. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos de competencia del Sector de la Familia y Desarrollo Social, en coordinación con las entidades adscritas, y demás responsables de la materia.</p> <p>19. Promover la innovación e implementación de iniciativas dirigidas a la familia, a quienes la componen, especialmente a quienes se encuentran en condición de pobreza, vulnerable, y/o víctima de violencia</p> <p>19. Definir las políticas de gestión de las</p>

<p>Familia y Social para establecer un seguimiento oportuno a las Políticas Públicas que permitan establecer directrices para la interoperabilidad del Sector.</p> <p>12. Articular un Sistema Único de Información e impacto de los planes, programas y proyectos sobre la población atendida en todo el sector.</p> <p>13. Gestionar y generar alianzas con el sector privado, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Sector, en coordinación con las demás entidades estatales competentes.</p> <p>14. Administrar el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>15. Hacer parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar establecido en la Ley 7ª de 1979.</p> <p>16. Las demás que le asigne la ley.</p>	<p>tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de la Familia y Desarrollo Social, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones del sector correspondientes.</p> <p>20. Articular los sistemas de información y diagnóstico relacionados con el sector de Familia y Desarrollo Social para establecer un seguimiento oportuno a las Políticas Públicas que permitan establecer directrices para su interoperabilidad del Sector.</p> <p>21. Articular un Coordinar en forma articulada el Sistema Único de Información e impacto de los planes, programas y proyectos sobre la población atendida en todo el sector.</p> <p>22. Gestionar y generar Promover, gestionar y concretar alianzas con el sector privado, organismos de carácter internacional de asistencia técnica y otros gobiernos, que faciliten e impulsen para el logro de los objetivos y metas en el sector de Familia y Desarrollo Social, con la participación de las demás entidades que también intervienen, estatales competentes.</p> <p>23. Administrar el Fondo de Inversión para la Paz, FIP, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>15. Hacer parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar establecido en la Ley 7ª de 1979.</p> <p>24. Definir los términos de cooperación técnica de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales</p> <p>25. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional o territorial</p> <p>26. Las demás que le asigne la ley.</p>	<p>TÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS</p> <p>Artículo 6º. Estructura. La estructura del Ministerio de la Familia y Social será la siguiente:</p>	<p>TÍTULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS</p> <p>Artículo 5º. Estructura. La estructura del Ministerio de la Familia y Social será Desarrollo Social</p>
<p>1. Despacho del Ministro 1.1. Oficina de Control Interno 1.2. Oficina Asesora de Planeación 1.3. Oficina Jurídica 1.4. Comité Ejecutivo del Ministerio de Familia y Social, y sus representantes de los Consejos de Política Social, uno por cada RAP.</p> <p>2. Viceministerio Poblacional 2.1. Dirección Primera Infancia e Infancia 2.2. Dirección de Adolescencia y Juventud 2.3. Dirección Adulto, Vejez y Envejecimiento 2.4. Dirección de Familia</p> <p>3. Viceministerio de la Mujer 3.1. Dirección de Empoderamiento Económico 3.2. Dirección de Empoderamiento Económico</p> <p>4. Viceministerio de Atención Social 4.1. Dirección Grupos Étnicos 4.2. Dirección Discapacidad</p> <p>5. Secretaría General 5.1. Órganos de Asesoría y Coordinación 5.2. Comité Institucional de Gestión y Desempeño. 5.3. Comisión de Personal.</p>	<p>será la siguiente:</p> <p>1. Despacho del Ministro 1.1. Oficina de Control Interno 1.2. Oficina Asesora de Planeación 1.3. Oficina Jurídica 1.4. Comité Ejecutivo del Ministerio de Familia y Desarrollo Social, y sus representantes de los Consejos de Política Social, uno por cada RAP.</p> <p>2. Viceministerio Poblacional 2.1. Dirección de Primera Infancia e Infancia 2.2. Dirección de Adolescencia y Juventud 2.3. Dirección Adulto, Vejez y Envejecimiento 2.4. Dirección de Familia</p> <p>3. Viceministerio de la Mujer 3.1. Dirección de la Mujer Rural 3.2. Dirección de Empoderamiento Económico</p> <p>4. Viceministerio de Atención Social 4.1. Dirección Grupos Étnicos 4.2. Dirección Discapacidad</p> <p>5. Secretaría General 5.1. Órganos de Asesoría y Coordinación 5.2. Comité Institucional de Gestión y Desempeño. 5.3. Comisión de Personal.</p>	<p>Artículo 7º. Integración del Sector Familia y Social. Artículo 8º. DESPACHO DEL MINISTRO. Son funciones del Ministro, además de las previstas en los artículos 61º de la Ley 489 de 1998, las siguientes:</p> <p>1. Asesorar al Presidente de la República en todo lo relacionado con el sector Familia y Social.</p> <p>2. Articular transversalmente con todos los demás sectores del gobierno las políticas, Planes y Programas que afecten al sector Familia y Social.</p> <p>3. Formular las políticas, planes generales, programas y proyectos de competencia del Ministerio.</p> <p>4. Presidir el Comité Ejecutivo del Ministerio de la Familia y Social.</p> <p>5. Coordinar el desarrollo de la política que en materia de superación de la pobreza que lfe el Gobierno Nacional.</p> <p>6. Dirigir y promover en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para facilitar la formulación y evaluación de las políticas, planes y programas dirigidos al cumplimiento del objeto</p>	<p>Se traslada como número 2</p> <p>Se excluye</p>

<p>del Ministerio de Familia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Orientar y evaluar las políticas y directrices encaminadas a articular la gestión del Ministerio y de las entidades del Sector Social, para garantizar la prestación de servicios sobre los temas de competencia del Ministerio. 8. Orientar y articular el diseño y ejecución de planes y programas tendientes a promover el fortalecimiento institucional de los diferentes actores locales públicos, privados y/o comunitarios, con el fin de generar capacidades para la operación, control y participación en las acciones locales sociales de la Familia, de quienes la componen, especialmente de la población vulnerable, y/o víctima del conflicto, en los términos previstos por la Constitución. 9. Dirigir, coordinar y articular, la ejecución de los programas de la política de inversión social focalizada en los temas de competencia del Ministerio de Familia y social. 10. Definir los criterios de enfoque poblacional para las acciones de intervención del Ministerio de la Familia y Social. 11. Gestionar alianzas estratégicas con otros gobiernos u organismos de carácter internacional que faciliten e impulsen el logro de los objetivos del Ministerio y del Sector Social, en coordinación con las entidades estatales competentes. 12. Coordinar el diseño y ejecución de las políticas en materia de atención, orientación y servicio a ciudadanos e instituciones clientes del Ministerio de Familia. 13. Dirigir, vigilar y controlar la ejecución de las funciones y programas del Ministerio de Familia. 14. Ordenar los gastos y suscribir los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas al Ministerio, de conformidad con las normas de contratación vigentes. 15. Dirigir la elaboración y presentar el anteproyecto anual de presupuesto del Ministerio, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales, orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 16. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que la modifiquen. 17. Nombrar y remover el personal del Ministerio, con excepción de los que corresponda a otra autoridad, así como expedir los actos administrativos relacionados con la administración de personal de conformidad 	<p>con las normas vigentes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 18. Crear y organizar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, comités y grupos internos de trabajo para atender las necesidades del servicio teniendo en cuenta los planes, programas y proyectos definidos por el Ministerio. 19. Distribuir los cargos de la planta de personal global, de acuerdo con la organización interna, las necesidades del Ministerio y los planes y programas trazados por la Entidad. 20. Dirigir la implementación del Sistema Integrado de Gestión y de mejoramiento continuo, con el fin de garantizar la prestación de los servicios del Ministerio. 21. Ejercer las funciones que el Presidente de la República le delegue o la ley le confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado al Ministerio, así como las que hayan delegado en funcionarios de éste. <p>Artículo 9º Oficina de Control Interno. Son funciones de la Oficina de Control Interno, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar y apoyar al Ministerio en el diseño, implementación y evaluación del Sistema de Control Interno. 2. Asesorar en la planeación y organización del Sistema de Control Interno del Ministerio, así como verificar su operatividad. 3. Desarrollar instrumentos y adelantar estrategias orientadas a fomentar una cultura de autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en la prestación de los servicios a cargo del Ministerio. 4. Aplicar el control de gestión e interpretar sus resultados con el objetivo de presentar recomendaciones al Ministerio haciendo énfasis en los indicadores de gestión diseñados y reportados periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación. 5. Verificar el cumplimiento de las políticas, normas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Ministerio, recomendar los ajustes pertinentes y efectuar el seguimiento a su implementación. 6. Asesorar a las dependencias en la identificación y prevención de los riesgos que puedan afectar el logro de sus objetivos 7. Asesorar, acompañar y apoyar a los servidores del Ministerio en el desarrollo y mejoramiento del Sistema de Control Interno y mantener informado al ministro sobre los resultados del Sistema.
--	--

<p>8. Presentar informes de actividades al ministro y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.</p> <p>9. Preparar y consolidar el Informe de Rendición de Cuenta Fiscal que debe presentarse anualmente a la Contraloría General de la República al comienzo de cada vigencia.</p> <p>10. Coordinar y consolidar las respuestas a los requerimientos presentados por los organismos de control respecto de la gestión del Ministerio.</p> <p>11. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional, supervisar su efectividad y la observancia.</p> <p>12. Verificar el desarrollo eficaz de los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información del Ministerio y recomendar los correctivos que sean necesarios.</p> <p>13. Evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana, que, en desarrollo del mandato Constitucional y legal, diseñe el Ministerio.</p> <p>14. Realizar evaluaciones independientes y pertinentes sobre la ejecución del plan de acción, cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.</p> <p>15. Verificar que la atención que preste la Entidad se adelante de conformidad con las normas legales vigentes y comprobar que, a las quejas y reclamos recibidos de los ciudadanos en relación con la misión del Ministerio, se les preste atención oportuna y eficiente y se rinda un informe semestral sobre el particular.</p> <p>16. Actuar como interlocutor frente a la Contraloría General de la República en desarrollo de las auditorías regulares, y en la recepción, coordinación, preparación y entrega de cualquier información que esta Entidad en el nivel nacional o en el nivel territorial requiera.</p> <p>17. Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia.</p>	<p>y velar por su estricto cumplimiento por parte de todas las dependencias.</p> <p>2. Liderar, elaborar y ejercer la Secretaría Técnica del Plan de Desarrollo Administrativo del Sector Familia y Social y del Plan Sectorial Social.</p> <p>3. Velar por la consistencia, compatibilidad y coordinación de los sistemas de planeación, gestión evaluación y monitoreo del Sector Familia y Social.</p> <p>4. Liderar la gestión de información del Sector Familia y Social velando por la interoperabilidad de los sistemas de información, y la calidad, oportunidad e integridad de los datos e información.</p> <p>Coordinar con la Dirección de Tecnologías de Información el desarrollo de sistemas de información bajo la unificación de criterios de interoperabilidad y gestión estratégica de información.</p> <p>5. Promover una cultura de gestión, calidad, uso y valor de la información como bien de uso colectivo y público.</p> <p>6. Liderar en el marco del Plan Nacional de Plan Estratégico en coordinación con el sector Familia y Social.</p> <p>7. Diseñar e implementar el sistema de monitoreo y seguimiento mediante el diseño de un sistema de indicadores que permita seguir la ejecución de las políticas, los planes, programas, estrategias y proyectos del Sector Familia y Social.</p> <p>8. Liderar la implementación de procesos de evaluación que comprenda, entre otros, la evaluación de la gestión, la evaluación de resultados y de impacto.</p> <p>9. Asesorar a las entidades adscritas y vinculadas al Ministerio de la Familia y Social en la definición, diseño e implementación de evaluaciones internas y externas, y promover ajustes operativos de acuerdo con los resultados de dichas evaluaciones.</p> <p>10. Proponer y liderar esquemas de planeación y monitoreo financiero de políticas, planes, estrategias y programas del Sector Familia.</p> <p>11. Elaborar modelos de proyecciones bajo distintos escenarios que lleven a la identificación de tendencias, planes de contingencia y la toma de acciones preventivas en materia de talento humano y recursos técnicos, físicos y financieros que sirvan como insumo al proceso de formulación de política en el Ministerio de la Familia y Social.</p> <p>12. Liderar conjuntamente con las dependencias</p>
<p>Se excluye</p> <p>Artículo 10º. Oficina Asesora de Planeación, Monitoreo y Evaluación. Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación, Monitoreo y Evaluación las siguientes:</p> <p>1. Asesorar al Ministro de Familia, a las demás dependencias y entidades adscritas y vinculadas en la formulación de la política Sectorial, y de los planes y programas del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas en las materias de su competencia</p>	

<p>del Ministerio de la Familia y Social y las entidades adscritas y vinculadas al Sector Familia y Social, el proceso de elaboración del anteproyecto anual de presupuesto, presentarlo a la Dirección y apoyar los trámites necesarios para su aprobación.</p> <p>13. Adelantar estudios técnicos de costo – beneficio, costo-efectividad, factibilidad, análisis de tendencias y los demás que sean necesarios para el diseño de los planes, programas y proyectos del Ministerio de la Familia y Social.</p> <p>14. Realizar periódicamente el diagnóstico general del Ministerio de la Familia y Social, el Sector Familia y Social, de conformidad con los resultados obtenidos, y presentar propuestas de mejoramiento.</p> <p>15. Realizar el control y tramitar ante el Departamento Nacional de Planeación los proyectos de inversión del Sector Familia y Social para ser incorporados en el Banco de Proyectos, y los trámites presupuestales a que haya lugar.</p> <p>16. Liderar la promoción de una cultura de innovación y del conocimiento dentro del Ministerio de Familia, y del sector Familia y Social.</p> <p>17. Diseñar y coordinar un sistema integral de focalización de atención a la población beneficiaria del Sector Familia y Social.</p> <p>18. Monitorear el cumplimiento de los criterios de focalización y enfoque diferencial que defina la Dirección</p> <p>19. Diseñar en coordinación con la Dirección del Ministerio de la Familia y Social, los mecanismos, instrumentos, contenidos y periodicidad del proceso de rendición de cuentas.</p> <p>20. Elaborar los informes que se deben rendir al Congreso de la República y los solicitados por el Ministro y los que correspondan según las disposiciones legales vigentes.</p> <p>21. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.</p> <p>22. Recomendar las modificaciones a la estructura organizacional al Ministerio que propendan por su modernización.</p> <p>23. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.</p> <p>24. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión en la Dependencia.</p> <p>25. Las demás inherentes a la naturaleza y</p>	<p>funciones de la Dependencia.</p> <p>Artículo 11º. Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contribuir en la formulación de políticas tendientes al fortalecimiento jurídico de las dependencias del Ministerio de la Familia y Social en lo relacionado con asuntos de su competencia. Analizar y proyectar para la firma del Ministro, los actos administrativos que deba suscribir conforme a la Constitución Política y la ley. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre proyectos de decreto, acuerdos, resoluciones y convenios que deba suscribir o proponer el Ministro, y sobre los demás asuntos que asigne el Ministro, en relación con la naturaleza del mismo, en lo de su competencia. Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva y efectuar el cobro a través de este proceso de las multas impuestas a favor del Ministerio por parte de las autoridades competentes o hacer efectivo ante las autoridades judiciales competentes, los derechos de crédito que a su favor tiene y verificar porque este se desarrolle de acuerdo con la normatividad vigente. Coordinar los temas jurídicos de tipo contencioso o contractual del Ministerio de la Familia y Social. Adelantar las actuaciones correspondientes para atender oportunamente las acciones de tutela, cumplimiento, populares, derechos de petición y demás asuntos administrativos y judiciales del Ministerio de la Familia y Social. Proponer, participar, analizar y conceptuar en lo relativo a la viabilidad normativa y hacer el seguimiento correspondiente. Realizar el estudio y evaluación de la conveniencia y de la justificación de las consultas ante el Consejo de Estado y aquellas que sean de competencia del Sector Familia y Social. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de competencia del Ministerio de la Familia y Social. Adelantar la legalización y titularización de los bienes inmuebles del Ministerio de la Familia y Social. Promover y desarrollar continuamente la
---	---

<p>implementación, mantenimiento y mejora del Sistema de Gestión Integral en la Dependencia. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.</p>	<p>Se excluye</p> <p>Artículo 12°. Viceministerio Poblacional. Serán funciones del Viceministerio Poblacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Familiar, en armonía con el plan o planes generales de desarrollo económico y social, y presentar al consejo nacional de política indigenista los planes y programas destinados a la protección de la población infantil indígena. 2. Coordinar con los organismos estatales destinados a la capacitación ocupacional y a la formación de la niñez y la juventud, la forma de colaboración de dichos organismos con el Sistema Nacional de La Familia y Social en la rehabilitación del menor. 3. Colaborar en la preparación de los reglamentos que fijan las funciones de la Policía Nacional con respecto a la protección y trato a los menores de edad. 4. Formular los programas especiales para la protección de la población infantil indígena. 5. Coordinar el funcionamiento de las entidades que constituyen el Sistema Nacional de La Familia y Social para prestarles asesoría a las mismas. 6. Coordinar y realizar campañas de divulgación sobre los diversos aspectos relacionados con la protección al menor de edad y al fortalecimiento de la familia. 7. Desarrollar los programas de adopción. 8. Crear programas de protección preventiva y especial para menores de edad y prestar los apoyos técnicos a los organismos de esta naturaleza existentes en el país cuando lo considere conveniente. 9. Promocionar lo concerniente al subsidio familiar y el componente de promoción de la salud, en los términos establecidos en el artículo 166 de la ley 100 de 1993. 10. Coordinar el accionar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en todo lo relacionado con el trabajo y con las reglamentaciones sobre el trabajo de menores de edad. 11. Coordinar con las direcciones misionales, la definición y el desarrollo de políticas y lineamientos, planes y programas en materia de primera infancia, niñez y adolescencia, familia, poblaciones especiales, nutrición, protección y los demás temas que le sean
<ol style="list-style-type: none"> 12. asignados por el Ministro de la Familia. Dirigir, orientar, coordinar y controlar el funcionamiento del Observatorio del Bienestar de la Niñez y demás observatorios que se creen en el Ministerio de la Familia y Social. 13. Lograr que la primera infancia, la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en el ámbito nacional y territorial. 14. Concurrir en el marco de sus competencias al gasto social dirigido a la protección integral de niños, niñas y adolescentes y al fortalecimiento familiar a través de la promoción, financiación o cofinanciación de proyectos de interés social, tales como vivienda de interés social, deporte, recreación, cultura, restaurantes escolares y la atención a grupos de población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, personas en situación de desplazamiento, adultos mayores, madres cabeza de familia y niños, niñas, adolescentes y jóvenes, entre otros, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal. 15. Promover la participación de niños, niñas y adolescentes en todo el ciclo de la política pública. 16. Mejorar el ejercicio de la participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar en los niveles nacional y territorial. 17. Lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar, a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad. 18. Lograr que la primera infancia, la infancia y la adolescencia y el fortalecimiento familiar sean una prioridad social, política, técnica y financiera en los ámbitos nacional y territorial. 19. Crear planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva para el adulto mayor. 20. Velar por el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales. 21. Asegurar la adopción de planes, políticas y 	

	<p>proyectos para el adulto mayor.</p> <p>22. Elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables.</p> <p>23. Establecer acciones, programas y proyectos que den un trato especial y preferencial al adulto mayor.</p> <p>24. Promover una cultura de solidaridad hacia el adulto mayor.</p> <p>25. Proveer la asistencia alimentaria necesaria a los adultos mayores que se encuentren en estado de abandono e indigencia.</p> <p>26. Promover campañas que sensibilicen a los profesionales en salud y al público en general sobre las formas de abandono, abuso y violencia contra los adultos mayores, estableciendo servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes los cometen.</p> <p>27. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos saludables relacionados con el autocuidado, la alimentación sana y saludable, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para lograr un envejecimiento activo y crear un imaginario positivo de la vejez.</p> <p>28. Elaborar políticas y proyectos específicos orientados al empoderamiento del adulto mayor para la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida y su participación activa dentro del entorno económico y social donde vive.</p> <p>29. Diseñar estrategias para promover o estimular condiciones y estilos de vida que contrarresten los efectos y la discriminación acerca del envejecimiento y la vejez.</p> <p>30. Reconocer y respetar los derechos del adulto mayor.</p> <p>31. Definir estrategias y servicios que beneficien a los adultos mayores con calidad, calidez y eficiencia.</p> <p>32. Respetar y generar espacios donde se promuevan los derechos de los adultos mayores.</p> <p>33. Brindar un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo.</p> <p>34. Brindar apoyo y ayuda especial al adulto mayor en estado de discapacidad.</p> <p>35. Promover la participación de los adultos mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la familia, la</p>
	<p>sociedad y el Estado.</p> <p>36. Elaborar políticas y proyectos específicos orientados al empoderamiento del adulto mayor para la toma de decisiones relacionadas con su calidad de vida y su participación activa dentro del entorno económico y social donde vive.</p> <p>37. Promover la Asociación para la defensa de los programas y derechos de la Tercera Edad.</p> <p>38. Promover el fortalecimiento de la familia como núcleo fundamental de la Sociedad, así como la elaboración y puesta en Desarrollo integral de la familia.</p> <p>39. Brindar asistencia social a las familias que se encuentren en estado de indefensión o vulnerabilidad.</p> <p>40. Establecer estrategias de promoción y sensibilización de la importancia de la familia para la Sociedad</p> <p>41. Proveer a la familia de los mecanismos eficaces para el ejercicio pleno de sus derechos.</p> <p>42. Establecer programas dirigidos a permitir el desarrollo armónico de la familia.</p> <p>43. Mejorar las condiciones de vida y entorno de la familia.</p> <p>44. Fortalecer la institución de la familia como núcleo fundamental de la sociedad.</p> <p>45. Fortalecer la relación de pareja hacia la consolidación de la familia.</p> <p>46. Direccional programas, acciones y proyectos del Estado y la Sociedad de acuerdo con las necesidades, dinámicas y estructuras de la familia colombiana.</p> <p>47. Diseño, adopción y evaluación de la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas garantizando el enfoque diferencial.</p> <p>48. Formular y adoptar la Política Pública de Atención y Reparación a las Víctimas garantizando el enfoque diferencial.</p> <p>49. Trabajar de la mano con las entidades adscritas, en la promoción, gestión y articulación de la oferta institucional, para la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas.</p> <p>50. Articular en conjunto con las entidades adscritas, la atención y reparación de las víctimas en los términos de la Ley 1448 de 2011, para lo cual participará en los Comités Territoriales de Justicia Transicional.</p> <p>51. Diseñar, desarrollar, financiar y cofinanciar planes, programas y estrategias que generen condiciones, para el logro y mantenimiento de la paz.</p> <p>52. Coordinar, formular y ejecutar con entidades</p>

<p>territoriales, en la coordinación de la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas de juventud, con enfoque de derechos y diferencial, étnico e intercultural.</p> <p>53. Coordinar el Sistema Nacional de las Juventudes y velar por el cumplimiento de las funciones del mismo establecidas en la Ley 1622 de 2013.</p> <p>54. Promover estrategias que faciliten el acceso de los jóvenes a los servicios, recursos y beneficios ofrecidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales y promover acciones para generar oportunidades para que los jóvenes mejoren su formación integral y su calidad de vida.</p> <p>55. Formular programas, proyectos y actividades en favor de la juventud en coordinación con las entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.</p> <p>56. Orientar y coordinar la implementación de las políticas públicas que permitan la participación de los jóvenes en el fortalecimiento de la democracia, la garantía de los Derechos Humanos de los Jóvenes y la organización social y política de la Nación.</p> <p>57. Orientar y coordinar políticas públicas que permitan el acceso con calidad y equidad de los jóvenes a la diversidad de la oferta institucional del Estado en lo relacionado con la garantía y el goce efectivo de sus Derechos.</p> <p>58. Brindar asistencia técnica a los departamentos, distritos y municipios en la formulación, implementación y seguimiento de sus políticas para la garantía de los derechos de los jóvenes.</p> <p>59. Promover la participación de los jóvenes en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo social, político, económico, cultural, deportivo y ambiental, adelantados por las entidades del orden territorial y nacional y promover el acceso de estos a los servicios, recursos y beneficios ofrecidos por dichas entidades.</p> <p>60. Estimular la vinculación de los jóvenes a la vida social, política, económica, cultural, deportiva y ambiental de la Nación, a los procesos de globalización y competitividad mundial, mediante programas de formación en participación ciudadana, acceso al trabajo, uso del tiempo libre y desarrollo de sus potencialidades y talentos.</p> <p>61. Gestionar alianzas con organismos y con</p>	<p>entidades nacionales e internacionales de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.</p> <p>62. Promover y realizar estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud y sobre el impacto de la política pública de juventud.</p> <p>63. Ejercer la secretaría técnica de la Comisión de Concertación y Decisión Nacional del Sistema Nacional de Juventudes, de manera compartida con el Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de dependencia rectora del Sistema Nacional de Juventudes.</p> <p>64. Administrar el portal de juventud que incluya información de oferta y demanda de servicios para garantía de los derechos expresados en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil.</p> <p>Artículo 13°. Funciones del Viceministerio de la Mujer. Serán funciones del Viceministerio de la Mujer:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar y promover la política pública Equidad Mujer, destinada a promover la equidad entre mujeres y hombres. 2. Formular, diseñar y establecer programas y proyectos específicos dirigidos a mejorar la calidad de vida de las mujeres; especialmente las más pobres y desprotegidas. 3. Valorar las implicaciones que tiene para las mujeres cualquier acción en la formulación, gestión y seguimiento de las políticas, planes y programas en las entidades públicas nacionales y territoriales. 4. Establecer los mecanismos de seguimiento al cumplimiento de la legislación interna y de los tratados y convenciones internacionales que se relacionen con la equidad y análisis que explique los fenómenos de desigualdad e inequidad. 5. Establecer y fortalecer alianzas estratégicas con el sector privado, organismos internacionales, Organizaciones No Gubernamentales - ONG, universidades y centros de investigación, para estimular y fortalecer la investigación y el análisis del conocimiento existente sobre la condición y situación de la mujer. 6. Apoyar organizaciones solidarias, comunitarias y sociales de mujeres a nivel nacional y velar por su participación activa en las acciones y programas estatales. 7. Impulsar la reglamentación y materialización de leyes existentes dirigidas a lograr la equidad para las mujeres. 8. Canalizar recursos y acciones provenientes de <p style="text-align: center;">Se excluye</p>
---	--

<p>la cooperación internacional, para el desarrollo de los proyectos destinados a garantizar la participación de la mujer en el ámbito social, político y económico.</p> <p>9. Coordinar y diseñar las políticas, planes, programas y proyectos integrales de desarrollo rural con enfoque territorial, encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que inciden en el bienestar social y económico de las mujeres rurales.</p> <p>10. Propiciar la articulación con las entidades del orden nacional y territorial para la implementación de planes y proyectos integrales de desarrollo rural y agropecuario para la mujer rural.</p> <p>11. Proponer normas, instrumentos y procedimientos diferenciales para las mujeres rurales que permitan el acceso y la provisión de bienes públicos rurales.</p> <p>12. Suministrar y analizar la información requerida para el diseño de política e instrumentos diferenciales para la mujer rural.</p> <p>13. Promover los programas a su cargo y potencializar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.</p> <p>14. Identificar y coordinar con la Oficina Jurídica la implementación de los cambios normativos, procedimentales e institucionales que se requieran para el logro de los objetivos y metas de la política de gestión de bienes públicos rurales para las mujeres rurales.</p> <p>Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las entidades competentes los mecanismos para la recolección, procesamiento, análisis y utilización de la información que se obtenga de los sistemas de información del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural</p>	<p>mantenimiento de la paz.</p> <p>4. Asesorar y ser soporte técnico en la formulación y el seguimiento de la política pública orientada a la protección y desarrollo del Sector Familia y Social en reconocimiento de la diversidad étnica y cultural para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, que vele por su integridad y promueva sus derechos.</p> <p>5. Diseñar programas de asistencia técnica y social de apoyo a la Familia.</p> <p>6. Coordinar interinstitucionalmente la realización de los espacios de participación para la Familia y promover la participación de las organizaciones y autoridades que los representan.</p> <p>7. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de la Familia con sus necesidades.</p> <p>8. Coordinar y realizar los procesos de consulta previa para la adopción de medidas legislativas y administrativas del nivel nacional, de conformidad con los lineamientos acordados para el efecto.</p> <p>9. Propender por la conservación de las costumbres y la protección de conocimientos tradicionales de la Familia, en coordinación con las entidades y organismos competentes.</p> <p>10. Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías para la debida atención a la familia.</p> <p>11. Promover la resolución de conflictos de la familia de conformidad con los usos y costumbres.</p> <p>12. Proponer proyectos de ley o de actos legislativos, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencial en coordinación con la Dirección Jurídica, en materia de su competencia.</p> <p>13. Articular y brindar asistencia técnica a las entidades nacionales, departamentales y municipales para el diseño, elaboración y desarrollo de planes, programas y proyectos orientados a garantizar protección y promoción de la familia</p>
<p>Se excluye</p> <p>Artículo 14º. Funciones del Viceministerio de Atención Social. Serán funciones del Viceministerio de Atención Social:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz. 2. Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social. 3. Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y 	<p>Artículo 6. Transformación y Creación del Centro de Memoria Histórica.</p> <p>El Centro de Memoria Histórica es un órgano público especial, autónomo e independiente, organizado en desarrollo de lo establecido en el inciso 2º del artículo 113 de la Constitución Política, con personería jurídica especial, con capacidad de designar sus directivas y de</p>

<p>regirse por sus propios estatutos de acuerdo lo señalado en los artículos 147 y 148 de la Ley 1448 de 2011, con las adiciones del Decreto 2244 de 2011, y lo reclamado en el Decreto 4803 de 2011.</p>	<p>Artículo 7°. Funciones del Centro de Memoria Histórica. El Centro de Memoria Histórica cumplirá además de las funciones señaladas en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto-ley 2244 de 2011, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, procurando coniar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado. 2. Diseñar, crear y administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la Ley 1448 de 2011. 3. Apovar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas. 4. Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial. 5. Oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica. 6. Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno. 7. Proveer insumos, en el marco de sus competencias, a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado, y de formulación de las políticas públicas en la materia. 8. Contribuir, con las demás entidades públicas y privadas con responsabilidades en la materia, a impulsar la iniciativa de articular una red latinoamericana de Estados que se comprometa
<p>a proteger y divulgar las memorias de los conflictos y regímenes autoritarios, como también diseñar estrategias pedagógicas y de comunicación social con el propósito de contribuir a las garantías de no repetición.</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Desarrollar investigaciones, eventos, seminarios, foros y demás formas de estudio y análisis que contribuyan a la construcción de la verdad, la reparación y la convivencia ciudadana. 10. Velar por la difusión amplia y masiva de los resultados de las investigaciones, buscando que los diferentes enfoques, perspectivas y conclusiones sean conocidos por la sociedad en un ambiente de respeto y pluralidad por la búsqueda de la verdad. 11. Implementar estrategias pedagógicas y comunicativas, con enfoque diferencial, para la difusión y apropiación, por parte de diversos públicos, de los procesos y los resultados de su gestión, así como de las iniciativas de memoria locales y regionales descentralizadas. 12. Recolectar, clasificar, acopiar, sistematizar, analizar y preservar la información que surta de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010. 13. Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que se reciba de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y Reparación, y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica. 14. Promover y motivar, a nivel territorial, la participación de las víctimas, las organizaciones sociales y la academia, en el diseño, desarrollo y difusión de iniciativas de reconstrucción de memoria histórica, con el apoyo de las entidades territoriales, a través de sus instituciones y programas. 15. Garantizar el derecho de acceso a la información respetando las reservas de ley y las salvaguardas propias del proceso de acopio y preservación de las memorias. 16. Apovar la implementación de una plataforma 	

<p>de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes fuentes relativas a las investigaciones de memoria histórica.</p> <p>17. Las demás que le sean asignadas.</p> <p>Artículo 8°. Recursos y patrimonio.</p> <p>Los recursos y el patrimonio del Centro de Memoria Histórica estarán constituidos por:</p>	<p>- El Ministro de Cultura o su delegado</p> <p>- El Ministerio del Interior</p> <p>- Dos (2) representantes de las víctimas elegidos por la Mesa Nacional de Víctimas.</p> <p>- Un representante de las Universidades, elegido por la Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN</p>
<p>1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.</p> <p>2. Los bienes que le transfieran la Nación y otras entidades estatales.</p> <p>3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.</p> <p>4. Las donaciones y demás recursos que reciba.</p> <p>5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.</p> <p>6. Los demás recursos que señale la ley.</p> <p>Artículo 9°. Dirección y administración. La dirección y administración del Centro de Memoria Histórica estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General quien será su representante legal de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.</p>	<p>Parágrafo 1°. La Mesa Nacional de Víctimas y la Asociación Colombiana de Universidades – ASCU, realizarán la respectiva elección de sus representantes, para un período de cuatro años, que coincidan con el período de elección del presidente de la república.</p> <p>Parágrafo 2°. El Director General del Centro de Memoria Histórica participará en el Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.</p> <p>Artículo 12°. Funciones del Consejo Directivo.</p> <p>Son funciones del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes. 2. Adoptar políticas e impulsar acciones que motiven la participación privada y la cooperación internacional en la construcción de memoria histórica. 3. Definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la construcción de la memoria histórica, estableciendo la forma como interactuarán las distintas áreas y dependencias del Centro de Memoria Histórica con este propósito. 4. Definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la difusión y publicación de los informes que produzca y los insumos que recoja el Centro de Memoria Histórica. 5. Formular una estrategia de priorización y provechos de investigación que contribuyan al conocimiento de la verdad histórica a los que se dedicará el Centro de Memoria Histórica. 6. Definir la política general de manejo del archivo sobre información relacionada con las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. 7. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo. 8. Conocer de las evaluaciones semestrales de
<p>Artículo 10°. Estructura interna. Para el cumplimiento de sus funciones el Centro de Memoria Histórica tendrá la siguiente estructura interna:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Consejo Directivo. 2. Dirección General. 3. Oficina Asesora Jurídica. 4. Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica. 5. Dirección de Archivo de los Derechos Humanos 6. Dirección de Museo de Memoria Histórica 7. Dirección de Acuerdos de la Verdad. 8. Dirección Administrativa y Financiera. 9. Órganos de Asesoría y Coordinación. <p>Artículo 11°. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica es la máxima autoridad de dirección y gobierno, y estará integrado por los siguientes miembros:</p>	<p>Parágrafo 1°. La Mesa Nacional de Víctimas y la Asociación Colombiana de Universidades – ASCU, realizarán la respectiva elección de sus representantes, para un período de cuatro años, que coincidan con el período de elección del presidente de la república.</p> <p>Parágrafo 2°. El Director General del Centro de Memoria Histórica participará en el Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.</p> <p>Artículo 12°. Funciones del Consejo Directivo.</p> <p>Son funciones del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formular a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes. 2. Adoptar políticas e impulsar acciones que motiven la participación privada y la cooperación internacional en la construcción de memoria histórica. 3. Definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la construcción de la memoria histórica, estableciendo la forma como interactuarán las distintas áreas y dependencias del Centro de Memoria Histórica con este propósito. 4. Definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la difusión y publicación de los informes que produzca y los insumos que recoja el Centro de Memoria Histórica. 5. Formular una estrategia de priorización y provechos de investigación que contribuyan al conocimiento de la verdad histórica a los que se dedicará el Centro de Memoria Histórica. 6. Definir la política general de manejo del archivo sobre información relacionada con las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno. 7. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo. 8. Conocer de las evaluaciones semestrales de

<p>adoptar los lineamientos de contenido y forma de presentación con la asesoría técnica del Museo Nacional de Colombia.</p> <p>4. Presentar al Consejo Directivo los planes de inversión, programas y el anteproyecto de presupuesto así como los avances y resultados en la ejecución de los mismos.</p> <p>5. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organizar para el mejor cumplimiento de su objeto, objetivos y funciones, de acuerdo con la autorización que imparta el Consejo Directivo.</p> <p>6. Establecer relaciones con universidades, organismos de investigación, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de víctimas, organismos de cooperación nacional, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia e investigadores y organismos homólogos para motivar, fortalecer y desarrollar el conocimiento y preservación de la memoria histórica.</p> <p>7. Promover la coordinación de actividades entre la entidad, las entidades estatales y demás organismos que participan en el cumplimiento de los objetivos y mandatos de la Ley de Víctimas.</p> <p>8. Promover, motivar y articular los resultados de la gestión del Centro de Memoria Histórica con las demás instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la búsqueda de la reparación integral de las víctimas, la reconciliación y la búsqueda de la paz.</p> <p>9. Promover las alianzas estratégicas, nacionales e internacionales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, en coordinación con las entidades competentes.</p> <p>10. Ejercer la facultad nominadora del personal de la entidad, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.</p> <p>11. Coordinar todas aquellas actividades y operaciones que en materia de Sistema de Control Interno y de cultura de control deban desarrollarse y consolidarse dentro de la entidad.</p> <p>12. Dirigir la elaboración y presentar a la autoridad competente el anteproyecto anual de presupuesto de la Entidad sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales, orgánicas y reglamentarias sobre la materia.</p> <p>13. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad.</p> <p>14. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados</p>	
--	--

<p>elección presentadas por la administración de la entidad.</p> <p>9. Aprobar las modificaciones de la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.</p> <p>10. Elegir al Director General.</p> <p>11. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro de Memoria Histórica.</p> <p>12. Señalar los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos del Centro de Memoria Histórica para el cumplimiento del objeto y funciones para el cual fue creado.</p> <p>13. Controlar el funcionamiento del Centro de Memoria Histórica y evaluar el resultado de sus actividades, de acuerdo con las políticas y planes adoptados.</p> <p>14. Decidir sobre la participación del Centro en las sociedades o asociaciones que se creen y organicen para el mejor cumplimiento de su objeto, objetivos y funciones.</p> <p>15. Proponer al Director General la creación de grupos o consejos internos asesores a los cuales podrá invitar particulares.</p> <p>16. Darse su propio reglamento.</p> <p>17. Las demás que le señalen las normas legales y los estatutos internos.</p> <p>Artículo 13°. Dirección General. El Centro de Memoria Histórica tendrá un Director General, que será su representante legal y responsable de la dirección operativa y administrativa de la entidad, elegido por la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo, el cual tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica.</p> <p>2. Dirigir y controlar los planes y programas destinados a motivar, promover y garantizar la participación en la gestión de los objetivos y procesos misionales de los grupos vulnerables, étnicos, género, grupos políticos y demás formas de organización de las víctimas que han sido objeto de persecución en el marco del conflicto interno.</p> <p>3. Dirigir y controlar el diseño, creación y administración del Museo Nacional de la Memoria, fomentando la participación del sector privado y de la cooperación internacional, y</p>
--	---

	<p>para el adecuado funcionamiento de la entidad.</p> <p>15. Ejercer la función de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>16. Constituir mandatarios que representen al Centro de Memoria Histórica en negocios judiciales y extrajudiciales.</p> <p>17. Dirigir, orientar y controlar la elaboración, adopción y ejecución de los planes de acción, plan de compras y demás instrumentos que permitan la programación y utilización eficiente y eficaz de los recursos físicos y humanos asignados al Centro.</p> <p>18. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos y directrices emitidos por el Consejo Directivo.</p> <p>19. Establecer, implementar y mantener el Sistema Integrado de Gestión Institucional.</p> <p>20. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.</p>	<p>Parágrafo. Las direcciones territoriales adscritas y/o vinculadas a Prosperidad Social serán a partir de la promulgación de la presente ley, direcciones en sus respectivos territorios del Ministerio de la Familia y Social.</p>	<p>competentes para actualizar los correspondientes registros.</p> <p>Parágrafo. Las direcciones territoriales adscritas y/o vinculadas a Prosperidad Social al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social serán a partir de la promulgación de la presente ley, direcciones en sus respectivos territorios del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social. Las que correspondan al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social relacionadas con la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, serán a direcciones en sus respectivos territorios del Ministerio del Interior.</p>
<p>Artículo nuevo</p> <p>TITULO III DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 15° Domicilio. El Ministerio de la Familia y Social tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional.</p> <p>Artículo 16° Bienes derechos y obligaciones. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los cuales sea titular Prosperidad Social, quedarán en cabeza del Ministerio de la Familia y Social, para lo cual se deberán adelantar los trámites ante las autoridades competentes para actualizar los correspondientes registros.</p>	<p>Artículo 14. Régimen jurídico supletorio. En los demás aspectos, sin perjuicio de la competencia del Centro de Memoria Histórica para modificar sus estatutos y estructura interna, en ejercicio de la autonomía otorgada por esta ley, las funciones de las dependencias y los demás aspectos que tengan relación con el órgano autónomo y que no estén previstos en esta ley, serán los señalados en los artículos 147 y 148 de la Ley 1448 de 2011, con las adiciones del Decreto 2244 de 2011, y lo reglamentado en el Decreto 4803 de 2011.</p> <p>Artículo 15. Adscripción de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. La Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, quedará adscrita al Ministerio del Interior.</p> <p>TITULO III DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 16° Domicilio. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. y ejercerá sus funciones a nivel nacional.</p> <p>Artículo 17° Bienes derechos y obligaciones. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los cuales sea titular Prosperidad Social, quedarán en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para lo cual se deberán adelantar los trámites ante las autoridades competentes para actualizar los correspondientes registros.</p>	<p>Artículo 17° Continuidad de la Relación. De conformidad con la estructura prevista en la presente Ley, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales señaladas en el artículo 189° y en la Ley 489° de 1998, procederá a asignar las funciones de sus dependencias y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad.</p> <p>Los servidores públicos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encontraban vinculados a Prosperidad Social, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de la Familia y Social.</p>	<p>Artículo 18° Continuidad de la Relación. De conformidad con la estructura prevista en la presente Ley, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales señaladas en el artículo 189 y en la Ley 489 de 1998, procederá a asignar las funciones de sus dependencias y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad.</p> <p>Los servidores públicos que a la entrada en vigor de la presente Ley se encontraban vinculados a Prosperidad Social, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, con excepción de los servidores que ejercerán funciones relacionadas con la coordinación, apoyo o seguimiento a las funciones de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y del Centro de Memoria Histórica, quienes quedarán inmediatamente incorporados al Ministerio del Interior o al Centro de Memoria Histórica, atendiendo la naturaleza de las mismas.</p>
<p>Artículo 18° Derechos y Obligaciones Litigiosas. El Ministerio de la Familia y Social seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contenciosos administrativos, ordinarios, y ejecutivos, de los que sea parte Prosperidad</p>	<p>Artículo 18° Derechos y Obligaciones Litigiosas. El Ministerio de la Familia y Social seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contenciosos administrativos, ordinarios, y ejecutivos, de los que sea parte Prosperidad</p>	<p>Artículo 19° Derechos y Obligaciones Litigiosas. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contenciosos administrativos, ordinarios, y ejecutivos, de los que sea parte Prosperidad</p>	<p>Artículo 19° Derechos y Obligaciones Litigiosas. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contenciosos administrativos, ordinarios, y ejecutivos, de los que sea parte Prosperidad</p>

	<p>Social, hasta su culminación y archivo, y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.</p> <p>Artículo 19°. Contratos y Convenios Vigentes. Los contratos y convenios vigentes suscritos por Prosperidad Social, continuarán ejecutándose por el Ministerio de la Familia y Social sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno, diferente a la comunicación a los respectivos contratistas. Para todos los efectos contractuales, el Ministerio de la Familia y Social asume los derechos y obligaciones de Prosperidad Social.</p>	<p>Social, hasta su culminación y archivo, y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.</p> <p>Artículo 20°. Contratos y Convenios Vigentes. Los contratos y convenios vigentes suscritos por Prosperidad Social, continuarán ejecutándose por el Ministerio de la Familia y Social sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno, diferente a la comunicación a los respectivos contratistas, con excepción de los que tengan relación con la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica, que continuarán ejecutándose por el Ministerio del Interior y el Centro de Memoria Histórica, respectivamente. Para todos los efectos contractuales, el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social asume los derechos y obligaciones de Prosperidad Social del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con excepción de los asuntos que tengan relación con la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica, que serán asumidos por el Ministerio del Interior y el Centro de Memoria Histórica, respectivamente.</p> <p>Artículo 21°. Archivos. Los archivos de los cuales sea titular del Prosperidad Social, hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán siendo administrados y quedarán a nombre del Ministerio de la Familia y Social, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley.</p>
<p>Artículo 21°. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes para Prosperidad Social, se entenderán hechas al Ministerio de la Familia y Social.</p> <p>De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director(a) de Prosperidad Social, como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los temas de Familia deben entenderse referidas al Ministro(a) de la Familia.</p>	<p>Artículo 22°. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes para Prosperidad Social, se entenderán hechas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, se entenderán hechas al Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, con excepción de los que tengan relación con la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica, que se entenderán hechas al Ministerio del Interior y al Centro de Memoria Histórica, respectivamente.</p> <p>De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director(a) de Prosperidad Social del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los temas de Familia e inclusión social y reconciliación, deben entenderse referidas al Ministro(a) de la Familia y Desarrollo Social, y las que tengan relación con la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica, con el tema de la reconciliación y reparación de víctimas, deben entenderse hechas al Ministerio del Interior y al Centro de Memoria Histórica, respectivamente.</p>	<p>Artículo 22°. Ejecución Presupuestal y de Reservas. El Ministerio de la Familia y Social continuará ejecutando en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por Prosperidad Social, las cuales se entenderán hechas al Ministerio de la Familia y Social con anterioridad a la expedición.</p>
		<p>Artículo 23°. Ejecución Presupuestal y de Reservas. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social continuará ejecutando en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por Prosperidad Social el Departamento Administrativo para Prosperidad Social, las cuales se entenderán hechas al Ministerio de la Familia y Desarrollo Social con anterioridad a la expedición, con excepción de las apropiaciones que tengan relación con el Departamento Administrativo para Prosperidad Social y el Centro de Memoria Histórica, que se entenderán hechas al Ministerio del Interior y al Centro de Memoria Histórica, respectivamente.</p>
		<p>Artículo 24°. Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera, SIF. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, al Ministerio del Interior y al Centro de Memoria Histórica, si fuere pertinente, los recursos aprobados en la ley de presupuesto a favor del Departamento para la Prosperidad Social.</p>

<p>favor del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>Artículo 24º. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que fueron expedidos por Prosperidad Social, serán asumidos y expedidos por el Ministro(a) de la Familia y Social.</p> <p>Artículo 25º. Régimen de Transición. El Ministerio de la Familia y Social y el Sector Social, dispondrá de máximo dos (2) años, contado a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.</p> <p>Artículo 26º. Modifíquese el artículo 17 de la ley 1444 de 2011 el cual quedará así:</p>	<p>favor del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.</p> <p>Artículo 25º. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que fueron expedidos por Prosperidad Social el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, serán asumidos y expedidos por el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, con excepción de los que tengan relación con la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica que serán asumidos y expedidos por el Ministerio del Interior y el Centro de Memoria Histórica, respectivamente</p> <p>Artículo 26º. Régimen de Transición. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, el Ministerio del Interior y el Sector Social, y el Centro de Memoria Histórica, dispondrán de máximo dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.</p> <p>Artículo 27º. Modifíquese el artículo 17 de la ley 1444 de 2011 el cual quedará así:</p>
<p>"Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios. El número de Ministerios es diecisiete. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministerio del Interior. 2. Ministerio de Relaciones Exteriores. 3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público 4. Ministerio de Justicia y del Derecho. 5. Ministerio de Defensa Nacional. 6. Ministerio de la Familia y Social. 7. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. 8. Ministerio de Salud y Protección Social. 9. Ministerio del Trabajo. 10. Ministerio de Minas y Energía. 11. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 12. Ministerio de Educación Nacional. 13. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 14. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. 15. Información y las Comunicaciones 	<p>1. Ministerio del Interior.</p> <p>2. Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público</p> <p>4. Ministerio de Justicia y del Derecho.</p> <p>5. Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>6. Social.</p> <p>7. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>8. Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>9. Ministerio del Trabajo.</p> <p>10. Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>11. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>12. Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>13. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>14. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</p> <p>15. Ministerio de Tecnologías de la</p>
<p>16. Ministerio de Transporte.</p> <p>17. Ministerio de Cultura."</p> <p>Artículo 27º. Modifíquese el artículo 9º de la ley 1361 de 2009 la cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 9º. OBSERVATORIO DE FAMILIA. Créese el Observatorio de Política de la Familia, que permita conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas familiares y calidad de vida de la familia, a fin de hacer el seguimiento a las políticas sociales encaminadas a su fortalecimiento y protección, así como las necesidades de redireccionamiento de los recursos y acciones que mejoren su condición, unificando las estadísticas del sector familia y social.</p> <p>El Observatorio de Familia estará a cargo del Ministerio de Familia y contará con la participación de la academia y la sociedad civil.</p> <p>Las entidades territoriales establecerán un Observatorio de Familia Regional y Municipal en las oficinas de Planeación o en hagan sus veces".</p>	<p>Información y las Comunicaciones</p> <p>16. Ministerio de Transporte.</p> <p>17. Ministerio de Cultura."</p> <p>Artículo 28º. Modifíquese el artículo 9º de la ley 1361 de 2009 la cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 9º. OBSERVATORIO DE FAMILIA. Créese el Observatorio de Política de la Familia, que permita conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas familiares y calidad de vida de la familia, a fin de hacer el seguimiento a las políticas sociales encaminadas a su fortalecimiento y protección, así como las necesidades de redireccionamiento de los recursos y acciones que mejoren su condición, unificando las estadísticas del sector familia y Desarrollo social.</p> <p>El Observatorio de Familia estará a cargo del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social y contará con la participación de la academia y la sociedad civil.</p> <p>Las entidades territoriales establecerán un Observatorio de Familia Regional y Municipal en las oficinas de Planeación o en las que hagan sus veces".</p>
<p>Artículo 28º. Rendición de informe a las Comisiones Séptimas del Congreso. El Ministro de Familia como rector del Sector Familia y Social, rendirá un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso sobre el avance y puesta en marcha del Ministerio y su impacto en la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos.</p> <p>Artículo 29º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 28º. Rendición de informe a las Comisiones Séptimas del Congreso. El Ministro de Familia como rector del Sector Familia y Social, rendirá un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso sobre el avance y puesta en marcha del Ministerio y su impacto en la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos.</p> <p>Artículo 29º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p>Artículo 29º. Rendición de informe a las Comisiones Séptimas del Congreso. El Ministro de la Familia y Desarrollo Social, como rector del sector Familia y Desarrollo Social, rendirá un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso sobre el avance y puesta en marcha del Ministerio y su impacto en la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos.</p> <p>Artículo 30º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 29º. Rendición de informe a las Comisiones Séptimas del Congreso. El Ministro de la Familia y Desarrollo Social, como rector del sector Familia y Desarrollo Social, rendirá un informe anual a las comisiones séptimas del Congreso sobre el avance y puesta en marcha del Ministerio y su impacto en la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos.</p> <p>Artículo 30º. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>

9. Proposición final

Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, y de conformidad al texto propuesto presento ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la honorable Comisión Primera del Senado, dar primer debate al **Proyecto de ley número 92 de 2019**, por medio del cual se crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, se transforma el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se reestructura el sector de Familia y Desarrollo Social.

H. S. TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 92 DE 2019 SENADO

por medio del cual se crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, se transforma el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y se reestructura el sector de Familia y Desarrollo Social.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Naturaleza y denominación.

Transfórmese el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social como organismo principal de la administración pública del nivel central y rector del sector de Familia y Desarrollo Social.

Artículo 2°. Integración del Sector Familia y Desarrollo Social. El Sector Familia y Desarrollo Social, está integrado por el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, las siguientes entidades adscritas y las demás que se le adscriban o vinculen:

1. Establecimientos Públicos

1.1 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Parágrafo. Las funciones y actividades de las Consejerías para la primera infancia, para la Equidad de la Mujer y la Dirección del sistema Nacional de Juventud que operan en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Dapre), las asume el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, como una función ordinaria.

Artículo 3°. Objeto. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social tendrá como objetivo general, dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, formular, adoptar, dirigir, coordinar, inspeccionar, vigilar, controlar y ejecutar, las políticas públicas, planes, programas y proyectos, para garantizar la atención integral

y el fortalecimiento de la familia, la atención a la población vulnerable, y la asignación eficiente y eficaz de la inversión y el gasto social, en procura de reducir la pobreza y la desigualdad.

Artículo 4°. Funciones. Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, diseñar, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar y evaluar las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y protección de la familia, el desarrollo social, la inclusión social, que tengan como finalidad la superación de la pobreza, la atención integral a la familia, y a quienes la componen: infancia, mujer, juventud, adulto mayor, personas con discapacidad, especialmente a quienes puedan encontrarse en situación de vulnerabilidad.
2. Articular, focalizar y ejecutar conjuntamente con las entidades que intervienen en el sector de familia y desarrollo social, la oferta institucional del Estado con criterios de eficiencia y eficacia, distribución territorial, para garantizar el mejoramiento de las condiciones de vida de la familia y sus integrantes, especialmente cuando se encuentren en condiciones de vulnerabilidad.
3. Propender, fomentar y promover, conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social, por que se instaure en todo el territorio nacional un nuevo modelo de medicina familiar, centrado en el paciente y sus necesidades.
4. Fomentar, promover e impulsar, en forma articulada con las demás entidades del sector de familia y desarrollo social, políticas, programas y proyectos para la atención integral cualificada en educación, salud, nutrición y cuidado, que garantice los derechos al bienestar material y vida digna de la niñez, la mujer y el adulto mayor.
5. Formular, impulsar y desarrollar estrategias articuladas con todas las entidades del orden nacional para prevenir y erradicar formas de abuso infantil, entre las que se encuentra, el trabajo infantil, la violencia intrafamiliar, la trata de personas.
6. Evaluar, mejorar y reorientar, los mecanismos de prevención, atención y seguimiento a los casos de violencia intrafamiliar, violencia contra la niñez, la mujer y el adulto mayor.
7. Formular, dirigir, orientar, coordinar, articular y ejecutar políticas públicas, programas y proyectos, cuya finalidad sea prevenir el embarazo, el consumo de drogas, tabaco y alcohol en la infancia, y la adolescencia.

8. Formular e impulsar políticas públicas para incrementar la cobertura del sistema de protección para la vejez.
 9. Fomentar el empoderamiento económico de la mujer para garantizar su autonomía e igualdad.
 10. Formular e impulsar políticas públicas y programas para capacitar con finalidad productiva a las mujeres rurales, indígenas, afro y room.
 11. Diseñar, formular y ejecutar la Política Nacional de Discapacidad para la inclusión social de las personas con discapacidad, sus familias y sus cuidadores.
 12. Elaborar de conformidad con la ley orgánica respectiva y con base en los planes institucionales, de las entidades territoriales, el plan sectorial para ser incluido en el Plan Nacional de Desarrollo, para la protección de la familia, la inclusión social y la reconciliación.
 13. Brindar asistencia técnica a los entes departamentales, distritales y municipales para la formulación de planes de atención integral y ejecución de programas y proyectos relacionados con la familia y quienes la componen.
 14. Dirigir y orientar la planeación del Sector Familia y Desarrollo Social, para el cumplimiento de las funciones a cargo de este.
 15. Celebrar directamente convenios o contratos con entidades u organismos internacionales o nacionales, públicos o privados pertenecientes o que intervengan en el sector de Familia y Desarrollo Social, para el desarrollo de su objeto, de acuerdo con las normas legales vigentes.
 16. Planear, administrar e invertir los recursos asignados a los planes de atención integral a la familia, y a quienes la componen.
 17. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes y proyectos en el sector de la Familia y Desarrollo Social, en coordinación con las entidades adscritas, y demás responsables de la materia.
 18. Definir las políticas de gestión de las tecnologías de información y las comunicaciones del Sector Administrativo de la Familia y Desarrollo Social, que permitan el intercambio y disponibilidad de la información para el cumplimiento de las funciones correspondientes.
 19. Articular los sistemas de información y diagnóstico relacionados con el sector de Familia y Desarrollo Social para establecer un seguimiento oportuno a las Políticas Públicas que permitan establecer directrices para su interoperabilidad.
 20. Coordinar en forma articulada el Sistema Único de Información, que permita y posibilite la medición del impacto de los planes, programas y proyectos sobre la población atendida en todo el sector.
 21. Promover, gestionar y concretar alianzas con el sector privado, organismos de carácter internacional de asistencia técnica y otros gobiernos, para el logro de los objetivos y metas en el sector de Familia y Desarrollo Social, con la participación de las demás entidades que también intervienen.
 22. Administrar el Fondo de Inversión para la Paz (FIP), en los términos y condiciones establecidos en la Ley 487 de 1998 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.
 23. Definir los términos de cooperación técnica de carácter internacional, en coordinación con los demás entes estatales.
 24. Establecer los criterios generales de cofinanciación de los proyectos de origen regional o territorial.
 25. Las demás que le asigne la ley.
- Artículo 5°. Estructura.** La estructura del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social será la siguiente:
- 6. Despacho del Ministro**
 - 6.1. Oficina de Control Interno
 - 6.2. Oficina Asesora de Planeación
 - 6.3. Oficina Jurídica
 - 6.4. Comité Ejecutivo del Ministerio de Familia y Desarrollo Social, y sus representantes de los Consejos de Política Social, uno por cada RAP.
 - 7. Viceministerio Poblacional**
 - 7.1. Dirección de Primera Infancia e infancia
 - 7.2. Dirección de Adolescencia y Juventud
 - 7.3. Dirección Adulto, Vejez y Envejecimiento
 - 7.4. Dirección de Familia
 - 8. Viceministerio de la Mujer**
 - 8.1. Dirección de la Mujer Rural
 - 8.2. Dirección de Empoderamiento Económico
 - 9. Viceministerio de Atención Social**
 - 9.1. Dirección Grupos Étnicos
 - 9.2. Dirección Discapacidad
 - 10. Secretaría General**
 - 10.1. Órganos de Asesoría y Coordinación
 - 10.2. Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
 - 10.3. Comisión de Personal.

Artículo 6°. Naturaleza Jurídica del Centro de Memoria Histórica

El Centro de Memoria Histórica es un órgano público especial, autónomo e independiente, organizado en desarrollo de lo establecido en el inciso 2° del artículo 113 de la Constitución Política, con personería jurídica especial, con capacidad de designar sus directivas y de regirse por sus propios estatutos de acuerdo lo señalado en los artículos 147 y 148 de la Ley 1448 de 2011, con las adiciones del Decreto 2244 de 2011, y lo reglamentado en el Decreto 4803 de 2011.

Artículo 7°. Funciones del Centro de Memoria Histórica. El Centro de Memoria Histórica cumplirá además de las funciones señaladas en la Ley 1448 de 2011 y en el Decreto-ley 2244 de 2011, las siguientes:

1. Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado.
2. Diseñar, crear y administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la Ley 1448 de 2011.
3. Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los Derechos Humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas.
4. Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial.
5. Oficiar como espacio de apoyo a las entidades públicas y privadas en el marco de las iniciativas ciudadanas en temas de memoria histórica.
6. Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno.
7. Proveer insumos, en el marco de sus competencias, a las entidades encargadas de adelantar procesos de reparación que impulsa el Estado y de formulación de las políticas públicas en la materia.
8. Contribuir, con las demás entidades públicas y privadas con responsabilidades en la materia, a impulsar la iniciativa de articular una red latinoamericana de Estados que se comprometa a proteger y divulgar las memorias de los conflictos y regímenes autoritarios, como también diseñar estrategias pedagógicas y de comunicación social con el propósito de contribuir a las garantías de no repetición.
9. Desarrollar investigaciones, eventos, seminarios, foros y demás formas de estudio y análisis que contribuyan a la construcción de la verdad, la reparación y la convivencia ciudadana.
10. Velar por la difusión amplia y masiva de los resultados de las investigaciones, buscando que los diferentes enfoques, perspectivas y conclusiones sean conocidos por la sociedad en un ambiente de respeto y pluralidad por la búsqueda de la verdad.
11. Implementar estrategias pedagógicas y comunicativas, con enfoque diferencial, para la difusión y apropiación, por parte de diversos públicos, de los procesos y los resultados de su gestión, así como de las iniciativas de memoria locales y regionales descentralizadas.
12. Recolectar, clasificar, acopiar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010.
13. Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que se reciba de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y Reparación, y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica.
14. Promover y motivar, a nivel territorial, la participación de las víctimas, las organizaciones sociales y la academia, en el diseño, desarrollo y difusión de iniciativas de reconstrucción de memoria histórica, con el apoyo de las entidades territoriales, a través de sus instituciones y programas.
15. Garantizar el derecho de acceso a la información respetando las reservas de ley y las salvaguardas propias del proceso de acopio y preservación de las memorias.
16. Apoyar la implementación de una plataforma de información que permita integrar, desarrollar y consolidar la información de las diferentes fuentes relativas a las investigaciones de memoria histórica.
17. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 8°. Recursos y patrimonio del Centro de Memoria Histórica. Los recursos y el patrimonio del Centro de Memoria Histórica estarán constituidos por:

1. Las partidas ordinarias y extraordinarias asignadas en el Presupuesto General de la Nación.
2. Los bienes que le transfieran la Nación y otras entidades estatales.
3. Los recursos que reciba por la prestación de servicios.
4. Las donaciones y demás recursos que reciba.
5. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
6. Los demás recursos que señale la ley.

Artículo 9°. Dirección y administración del Centro de Memoria Histórica. La dirección y administración del Centro de Memoria Histórica estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General quien será su representante legal.

Artículo 10. Estructura interna del Centro de Memoria Histórica. Para el cumplimiento de sus funciones el Centro de Memoria Histórica tendrá la siguiente estructura interna:

1. Consejo Directivo.
2. Dirección General.
3. Oficina Asesora Jurídica.
4. Dirección para la Construcción de la Memoria Histórica.
5. Dirección de Archivo de los Derechos Humanos.
6. Dirección de Museo de Memoria Histórica.
7. Dirección de Acuerdos de la Verdad.
8. Dirección Administrativa y Financiera.
9. Órganos de Asesoría y Coordinación.

Artículo 11. Integración del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica. El Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica es la máxima autoridad de dirección y gobierno, y estará integrado por los siguientes miembros: El Ministro de Cultura o su delegado

- El Ministerio del Interior
- Dos (2) representantes de las víctimas elegidos por la Mesa Nacional de Víctimas.
- Un representante de las Universidades, elegido por la Asociación Colombiana de Universidades (Ascun).

Parágrafo 1°. La Mesa Nacional de Víctimas y la Asociación Colombiana de Universidades (Ascun), realizarán la respectiva elección de sus representantes, para un período de cuatro años, que coincidan con el período de elección del Presidente de la República.

Parágrafo 2°. El Director General del Centro de Memoria Histórica participará en el Consejo Directivo, con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 12. Funciones del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica. Son funciones del Consejo Directivo del Centro de Memoria Histórica:

1. Formular, a propuesta del representante legal, la política general del organismo, los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes.
2. Adoptar políticas e impulsar acciones que motiven la participación privada y la cooperación internacional en la construcción de memoria histórica.
3. Definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la construcción de la memoria histórica, estableciendo la forma como interactuarán las distintas áreas y dependencias del Centro de Memoria Histórica con este propósito.
4. Definir y adoptar los lineamientos estratégicos para la difusión y publicación de los informes que produzca y los insumos que recoja el Centro de Memoria Histórica.
5. Formular una estrategia de priorización y proyectos de investigación que contribuyan al conocimiento de la verdad histórica a los que se dedicará el Centro de Memoria Histórica.
6. Definir la política general de manejo del archivo sobre información relacionada con las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
7. Formular a propuesta del representante legal, la política de mejoramiento continuo de la entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo.
8. Conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por la administración de la entidad.
9. Aprobar las modificaciones de la estructura orgánica que considere pertinentes y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca de conformidad con lo dispuesto en sus actos de creación o reestructuración.
10. Elegir al Director General.
11. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Centro de Memoria Histórica.
12. Señalar los criterios generales para la ejecución de los planes, programas, proyectos y recursos del Centro de Memoria Histórica para el cumplimiento del objeto y funciones para el cual fue creado.
13. Controlar el funcionamiento del Centro de Memoria Histórica y evaluar el resultado de sus actividades, de acuerdo con las políticas y planes adoptados.
14. Decidir sobre la participación del Centro en las sociedades o asociaciones que se creen y organicen para el mejor cumplimiento de su objeto, objetivos y funciones.

15. Proponer al Director General la creación de grupos o consejos internos asesores a los cuales podrá invitar particulares.
16. Darse su propio reglamento.
17. Las demás que le señalen las normas legales y los estatutos internos.

Artículo 13. Dirección General del Centro de Memoria Histórica. El Centro de Memoria Histórica tendrá un Director General, que será su representante legal y responsable de la dirección operativa y administrativa de la entidad, elegido por la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo, el cual tendrá las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica.
2. Dirigir y controlar los planes y programas destinados a motivar, promover y garantizar la participación en la gestión de los objetivos y procesos misionales de los grupos vulnerables, étnicos, género, grupos políticos y demás formas de organización de las víctimas que han sido objeto de persecución en el marco del conflicto interno.
3. Dirigir y controlar el diseño, creación y administración del Museo Nacional de la Memoria, fomentando la participación del sector privado y de la cooperación internacional, y adoptar los lineamientos de contenido y forma de presentación con la asesoría técnica del Museo Nacional de Colombia.
4. Presentar al Consejo Directivo los planes de inversión, programas y el anteproyecto de presupuesto, así como los avances y resultados en la ejecución de los mismos.
5. Participar en sociedades o asociaciones que se creen y organicen para el mejor cumplimiento de su objeto, objetivos y funciones, de acuerdo con la autorización que imparta el Consejo Directivo.
6. Establecer relaciones con universidades, organismos de investigación, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de víctimas, organismos de cooperación nacional, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia e investigadores y organismos homólogos, para motivar, fortalecer y desarrollar el conocimiento y preservación de la memoria histórica.
7. Promover la coordinación de actividades entre la entidad, las entidades estatales y demás organismos que participan en el cumplimiento de los objetivos y mandatos de la Ley de Víctimas.

8. Promover, motivar y articular los resultados de la gestión del Centro de Memoria Histórica con las demás instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la búsqueda de la reparación integral de las víctimas, la reconciliación y la búsqueda de la paz.
9. Promover las alianzas estratégicas, nacionales e internacionales, que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la entidad, en coordinación con las entidades competentes.
10. Ejercer la facultad nominadora del personal de la entidad, con excepción de las atribuidas a otra autoridad.
11. Coordinar todas aquellas actividades y operaciones que en materia de Sistema de Control Interno y de cultura de control deban desarrollarse y consolidarse dentro de la entidad.
12. Dirigir la elaboración y presentar a la autoridad competente el anteproyecto anual de presupuesto de la Entidad, sus adiciones y traslados, así como los estados financieros, de conformidad con las disposiciones legales, orgánicas y reglamentarias sobre la materia.
13. Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad.
14. Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la entidad.
15. Ejercer la función de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes.
16. Constituir mandatarios que representen al Centro de Memoria Histórica en negocios judiciales y extrajudiciales.
17. Dirigir, orientar y controlar la elaboración, adopción y ejecución de los planes de acción, plan de compras y demás instrumentos que permitan la programación y utilización eficiente y eficaz de los recursos físicos y humanos asignados al Centro.
18. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos y directrices emitidos por el Consejo Directivo.
19. Establecer, implementar y mantener el Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. Régimen jurídico supletorio aplicable al Centro de Memoria Histórica. En los demás aspectos, sin perjuicio de la competencia

del Centro de Memoria Histórica para modificar sus estatutos y estructura interna, en ejercicio de la autonomía otorgada por esta ley, las funciones de las dependencias y los demás aspectos que tengan relación con el órgano autónomo y que no estén previstos en esta ley, serán los señalados en los artículos 147 y 148 de la Ley 1448 de 2011, con las adiciones del Decreto 2244 de 2011, y lo reglamentado en el Decreto 4803 de 2011.

Artículo 15. Adscripción de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas. La Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, quedará adscrita al Ministerio del Interior.

Artículo 16. Domicilio. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional.

Artículo 17. Bienes derechos y obligaciones. La propiedad de los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de los cuales sea titular el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quedarán en cabeza del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, para lo cual se deberán adelantar los trámites ante las autoridades competentes para actualizar los correspondientes registros.

Parágrafo. Las direcciones territoriales adscritas y/o vinculadas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social serán a partir de la promulgación de la presente ley, direcciones en sus respectivos territorios del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social. Las que correspondan al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social relacionadas con la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas, serán a partir de la promulgación de la presente ley, direcciones en sus respectivos territorios del Ministerio del Interior.

Artículo 18. Continuidad de la Relación. De conformidad con la estructura del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, prevista en la presente ley, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales señaladas en el artículo 189 y en la Ley 489 de 1998, procederá a asignar las funciones de sus dependencias y adecuar, de ser necesario, la planta de personal a la nueva naturaleza de la entidad.

Los servidores públicos que a la entrada en vigor de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y a las Consejerías para la primera infancia, para la Equidad de la Mujer y la Dirección del Sistema Nacional de Juventud que operan en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República (Dapre), quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, con excepción de los servidores que ejerzan funciones relacionadas con la coordinación, apoyo o seguimiento a las funciones de la Unidad Administrativa para la

Atención y Reparación Integral de las Víctimas y del Centro de Memoria Histórica, quienes quedarán inmediatamente incorporados al Ministerio de Interior, o al Centro de Memoria Histórica, atendiendo la naturaleza de las mismas.

Artículo 19. Derechos y Obligaciones Litigiosas. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social seguirá con el trámite y representación de las acciones constitucionales, procesos judiciales, contenciosos administrativos, ordinarios, y ejecutivos, de los que sea parte el Departamento para la Prosperidad Social, hasta su culminación y archivo, y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

Artículo 20. Contratos y Convenios Vigentes. Los contratos y convenios vigentes suscritos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, continuarán ejecutándose por el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social sin que para ello sea necesario suscripción de documento adicional alguno, diferente a la comunicación a los respectivos contratistas, con excepción de los que tengan relación con la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica, que continuarán ejecutándose por el Ministerio del Interior y el Centro de Memoria Histórica, respectivamente. Para todos los efectos contractuales, el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social asume los derechos y obligaciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con excepción de los asuntos que tengan relación con la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica, que serán asumidos por el Ministerio del Interior y el Centro de Memoria Histórica, respectivamente.

Artículo 21. Archivos. Los archivos de los cuales sea titular el Departamento para la Prosperidad Social y las Consejerías para la primera infancia, para la Equidad de la Mujer y la Dirección del Sistema Nacional de Juventud, hasta la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán siendo administrados y quedarán a nombre del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, con excepción de los que tengan relación con la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica, que serán administrados por el Ministerio del Interior y el Centro de Memoria Histórica, respectivamente, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley.

Artículo 22. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, todas las referencias y/o disposiciones legales vigentes para el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, se entenderán hechas al Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, con excepción de los que tengan relación con la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica, que se entenderán hechas al Ministerio del Interior y al Centro de Memoria Histórica, respectivamente.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director(a) del

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación, relacionadas con los temas de familia e inclusión social, deben entenderse referidas al Ministro(a) de la Familia y Desarrollo Social, y las que tengan relación con la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica, con el tema de la reconciliación y reparación de víctimas, deben entenderse hechas al Ministerio del Interior y al Centro de Memoria Histórica, respectivamente.

Artículo 23. Ejecución Presupuestal y de Reservas. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social continuará ejecutando en lo pertinente, las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo para Prosperidad Social, las cuales se entenderán hechas al Ministerio de la Familia y Desarrollo Social con anterioridad a la expedición, con excepción de las apropiaciones que tengan relación con el Departamento Administrativo para Prosperidad Social y el Centro de Memoria Histórica, que se entenderán hechas al Ministerio del Interior y al Centro de Memoria Histórica, respectivamente.

Artículo 24. Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, al Ministerio del Interior y al Centro de Memoria Histórica, si fuere pertinente, los recursos aprobados en la ley de presupuesto a favor del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 25. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que fueron expedidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, serán asumidos y expedidos por el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, con excepción de los que tengan relación con la Unidad de Atención y Reparación Integral de Víctimas y el Centro de Memoria Histórica que serán asumidos y expedidos por el Ministerio del Interior y el Centro de Memoria Histórica, respectivamente.

Artículo 26. Régimen de Transición. El Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, el Ministerio del Interior y el Centro de Memoria Histórica, dispondrán de máximo dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

Artículo 27. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, el cual quedará así:

“Artículo 17. *Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios.* El número de Ministerios es diecisiete. La denominación, orden y precedencia de los Ministerios es la siguiente:

18. Ministerio del Interior.
19. Ministerio de Relaciones Exteriores.
20. Ministerio de Hacienda y Crédito Público
21. Ministerio de Justicia y del Derecho.

22. Ministerio de Defensa Nacional.

23. Ministerio de la Familia y Desarrollo Social.

24. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

25. Ministerio de Salud y Protección Social.

26. Ministerio del Trabajo.

27. Ministerio de Minas y Energía.

28. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

29. Ministerio de Educación Nacional.

30. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

31. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

32. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

33. Ministerio de Transporte.

34. Ministerio de Cultura.”

Artículo 28. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:

“Artículo 9°. *Observatorio de Familia. Créese el Observatorio de Política de la Familia, que permita conocer la estructura, necesidades, factores de riesgos, dinámicas familiares y calidad de vida de la familia, a fin de hacer el seguimiento a las políticas sociales encaminadas a su fortalecimiento y protección, así como las necesidades de redireccionamiento de los recursos y acciones que mejoren su condición, unificando las estadísticas del sector familia y desarrollo social.*

El Observatorio de Familia estará a cargo del Ministerio de la Familia y Desarrollo Social y contará con la participación de la academia y la sociedad civil.

Las entidades territoriales establecerán un Observatorio de Familia Regional y Municipal en las oficinas de Planeación o en las que hagan sus veces”.

Artículo 29. Rendición de informe a las Comisiones Séptimas del Congreso. El Ministro de la Familia y Desarrollo Social, como rector del sector Familia y Desarrollo Social, rendirá un informe anual a las Comisiones Séptimas del Congreso sobre el avance y puesta en marcha del Ministerio y su impacto en la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos.

Artículo 30. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 30°. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación deroga todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

H. S. TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ

Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2018 CÁMARA, 181 DE 2019 SENADO

por medio del cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 5 de diciembre de 2019

Doctor

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia positiva para segundo debate en Senado de la República al Proyecto de ley número 133 de 2018 Cámara, 181 de 2019 Senado, por medio del cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.

Apreciado Presidente:

En cumplimiento de la designación recibida por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, presento a consideración de los Honorables miembros de la Plenaria, el informe de ponencia positiva para segundo debate en Senado de la República al Proyecto de ley número 133 de 2018 Cámara, 181 de 2019 Senado, por medio del cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.

Del Honorable Senador,

HORACIO JOSÉ SERPA

HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2018 CÁMARA, 181 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se condonan unas deudas de las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y condonan unas deudas de las autoridades de tránsito.

La amnistía tendrá lugar por única vez y por un término de seis (6) meses, para todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018, quienes podrán acogerse a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

II. JUSTIFICACIÓN

1. Problemática para la recuperación de las multas de tránsito en Colombia.

Caducidad, prescripción y nulidades¹

La imposición, recaudo y cobro de multas derivadas de infracciones de tránsito es regulada por la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, norma vigente desde el 6 de noviembre de 2002.

Desde la vigencia de dicha ley, se han impuesto en Colombia treinta y tres millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis comparendos (33.459.446), que, de ser pagados en su totalidad, ascenderían a la suma de diez billones seis mil trescientos treinta y tres millones ochocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos (\$10.006.333.864.467).

De dichos comparendos ocho millones seiscientos noventa y ocho mil doscientos uno (8.698.201) fueron pagados voluntariamente, y seis millones cuatrocientos veintiún mil quinientos setenta y siete (6.421.577), fueron pagados una vez surtido el proceso contravencional.

En muchos casos, se ha configurado el fenómeno de la caducidad o de la prescripción, respecto de los cuales se puede identificar, cuáles han sido declarados mediante acto administrativo por la autoridad competente, o aquellos casos en que tienen ocurrencia efectiva, por el transcurso del tiempo.

Caducidades y prescripciones declaradas por autoridad de tránsito.

COMPARENDOS PRESCRITOS Y CADUCADOS	
CANTIDAD	ESTADO
1.972.438	Prescritos
193.046	Caducados

Caducidades y prescripciones advertidas por vencimiento de términos legales.

COMPARENDOS PRESCRITOS Y CADUCADOS	
CANTIDAD	ESTADO
2.203.052	Prescritos
858.841	Caducados

Los datos anteriormente señalados, muestran que un alto porcentaje de comparendos por infracciones a las normas de tránsito, han sido, o son, susceptibles de la aplicación de la figura jurídica de la caducidad por haber transcurrido seis (6) o más meses desde la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la acción o contravención de las normas de tránsito, sin la celebración efectiva de la audiencia dentro del proceso contravencional, por parte de las autoridades de tránsito competentes.

¹ Los datos y cifras señalados en este aparte han sido proporcionados por la Dirección Nacional Simit de la Federación Colombiana de Municipios.

De igual manera, un elevado número de comparendos con más de tres (3) años de antigüedad, se encuentran incursos en el fenómeno de la prescripción establecida en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, es decir, sin exigibilidad legal, por lo que no pueden ser cobrados a sus titulares.

Otro fenómeno que incide en que los recursos de multas de tránsito no ingresen a las entidades, reside en las nulidades, derivadas de la elaboración del comparendo, la utilización insuficiente del comparendo como prueba, el desconocimiento de la presunción de inocencia, la vulneración del derecho de defensa, el desconocimiento del juez natural, la ocurrencia de un trámite procesal irregular, etc. El siguiente cuadro muestra las nulidades que han sido declaradas por autoridad judicial, dejando a un lado aquellas declaradas por las mismas autoridades dentro del proceso contravencional:

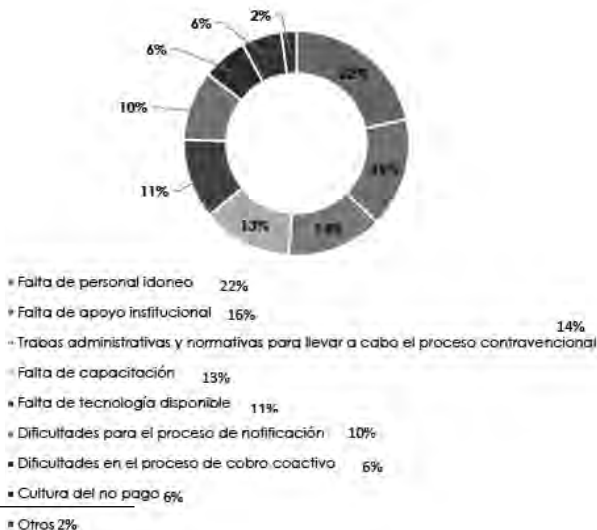
Nulidades

CANTIDAD DE NULIDADES ORDENADAS FALLO	
NULIDAD POR FALLO	11.377

Problemática local de las autoridades de tránsito

Además de la ocurrencia de dichos fenómenos, existe una generalizada problemática para el cobro coactivo de las multas de tránsito, ante situaciones como la indebida notificación, la complejidad normativa, la carencia de actualización de datos, la falta de acceso a los sistemas de información oficial que contienen los datos del infractor, la falta de capacidad institucional para realizar el cobro que se manifiesta en la falta de equipos, de personal calificado, de capacitación, entre otros muchos². Las dificultades más comunes se pueden concretar como sigue:

Causas comunes de la caducidad de comparendos y prescripción de sanciones en Colombia³.



² Datos recolectados en el Taller Participativo Control Sanción para la Seguridad Vial realizado en el VII Congreso Nacional de Autoridades Territorial de Tránsito Transporte y Movilidad, realizado por la Federación Colombiana de Municipios- Dirección Nacional Simit en la Ciudad de Cartagena del 15 al 18 de marzo de 2017, en el cual participaron representantes de más de 200 Organismos de Tránsito.

³ *Ibidem*.

Dichas circunstancias impiden que la sanción impuesta sea efectivamente aplicada a los ciudadanos generando un fenómeno que no le ayuda al Estado para poder cumplir plenamente su poder sancionatorio, que con el transcurso del tiempo, incentiva la reincidencia de conductas infractoras de las normas de tránsito, con la consecuente lesión al derecho a la vida y a la seguridad en las vías.

De otro lado, la problemática para hacer efectiva la sanción, genera la pérdida de recursos que están destinados a ser reinvertidos en planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, conforme lo establece el artículo 160 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

2. Resultados de las amnistías

Es por todo lo anterior, que el Congreso de la República en algunas oportunidades ha entendido la necesidad de establecer amnistías sobre el pago de multas de tránsito, con el fin de incentivar el pago de aquellos infractores que se encuentran en mora de sus obligaciones por dicho concepto, de manera que se pongan al día y de paso se incrementen los ingresos por las multas de tránsito.

Ante la amnistía realizada a partir del 16 de junio de 2011, conforme al artículo 95 de la Ley 1450 de 2011, se encontró que la respuesta de los ciudadanos fue positiva, pues las estadísticas respecto al recaudo de multas por infracciones a las normas de tránsito, muestran que se incrementó dicho recaudo, como sigue:

CANTIDAD COMPARENDOS PAGADOS DURANTE AMNISTÍA ⁴	VALOR
4.029.322	\$796.934.268.702

Aun cuando en los datos expuestos anteriormente, no solo se tiene en cuenta las multas pagadas con ocasión a la amnistía, sino todas aquellas canceladas aun en razón a cobro coactivo, acuerdos de pago, etc., si es posible concluir que el pago de multas de tránsito se incrementó visiblemente a raíz de las ventajas dadas por el Congreso en el artículo 95 de la Ley 1450 de 2011.

De ahí que las ventajas de una amnistía son evidentes, no solo para la recuperación de recursos para los organismos de tránsito, sino para los ciudadanos que ven en dicha posibilidad, la oportunidad de ponerse al día en sus obligaciones.

El siguiente cuadro muestra las cifras de cartera por concepto de multas de tránsito que presentan las principales siete (7) ciudades capitales del país, a pesar de contar con una infraestructura administrativa para el cobro de lo pendiente por dicho concepto al interior de su jurisdicción, así:

⁴ En estos datos no solo se tiene en cuenta las multas pagadas con ocasión a la amnistía, sino todas aquellas canceladas aun en razón a cobro coactivo, acuerdos de pago, etc.

CARTERA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 AL 30 DE ABRIL DE 2017 DE LAS SIETE PRINCIPALES CIUDADES DEL PAÍS		
FUENTE: Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.		
FECHA GENERACIÓN: 30 de mayo de 2017		
ORGANISMO DE TRÁNSITO	CANTIDAD	VALOR A PAGAR
Medellín	816.081	\$376.915.856.268
Bogotá	787.879	\$451.199.878.727
Barranquilla	736.248	\$273.754.779.666
Cali	633.705	\$237.786.359.183
Cartagena	368.208	\$201.487.179.669
Cúcuta	141.551	\$63.206.629.021
Bucaramanga	105.346	\$45.848.839.288
TOTALES	3.589.018	\$1.650.199.521.822

Lo anterior muestra que los valores de cartera pendiente son elevados, aun cuando solo se toma la muestra de entidades territoriales correspondientes a ciudades capitales, quienes a pesar de que cuentan con más recursos en términos de personal e infraestructura, es muy posible que por las problemáticas anteriormente enunciadas no lleguen a recuperarse, a pesar de las ingentes actuaciones que adelanten las administraciones. Y si eso es así en las grandes capitales, la problemática en los municipios más pequeños es aún más preocupante, ya que muchos de ellos no cuentan ni siquiera con personal suficiente para adelantar la gestión de cobro efectiva de las multas de tránsito.

Si la cartera actual sigue sin recuperarse, es imposible contar con los recursos necesarios para que sean invertidos en la seguridad vial, política que ha sido abanderada del Gobierno Nacional.

Es por ello que para facilitar el recaudo de la cartera en el articulado del proyecto se propone el mecanismo de la amnistía de un porcentaje sobre el total de la deuda más los intereses que actualmente presentan los infractores por concepto de multas por infracciones a las normas de tránsito, que pueda generar un impacto positivo en la recuperación efectiva de recursos por este concepto, en un término que corresponda al mediano plazo, ya que de acuerdo a la experiencia de amnistías anteriores, el impacto sobre la recuperación del recurso se ve realmente en los últimos meses previo a su vencimiento.

En este proyecto de ley proponemos un descuento del 50 % del total de las deudas con sus intereses que tengas hasta la entrada en vigencia esta ley, por concepto de las multas por infracciones a las normas de tránsito, el cual será por un periodo de tiempo para su cancelación con acuerdos de pago de máximo un año.

Pensando en el impacto fiscal que pueda tener la iniciativa, realmente si se tiene en cuenta la gran dificultad que existe para su cobro actualmente, esta propuesta resulta beneficiosa en el entendido de que apalanca su mayor recuperación en los seis (6) meses que es plazo máximo que se plantea para el descuento del 50% sobre el total de la deuda.

3. Porcentaje a favor del Ministerio de Transporte

Surge la problemática del pago del 35% a favor del Ministerio de Transporte y a cargo de los organismos de tránsito. Esto se establece en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, un porcentaje a favor del Ministerio de Transporte del 35% por la asignación de series, código y rangos de la especie venal respectiva.

“Artículo 15. Licencia de conducción, Licencia de Tránsito y Placa Única Nacional. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales o Distritales de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política, y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el método y el sistema para determinar las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Dichas tarifas estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía.

Dentro de ese cálculo deberá contemplarse un 35% que será transferido por el correspondiente organismo de tránsito al Ministerio de Transporte, por concepto de costos inherentes a la facultad que tiene el Ministerio de Transporte de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva”.

El Ministerio de Transporte, en uso de su facultad, inició una serie de cobros persuasivos y coactivos a las administraciones locales, por concepto de este porcentaje, lo que ha generado problemática, ya que la base con que el Ministerio de Transporte efectuó el cobro es distinta de aquella aplicada por los municipios, circunstancia que ha llevado a que en ocasiones, el cobro efectuado sea incluso mayor a lo percibido por el municipio por concepto de las tarifas por derechos de tránsito, correspondientes a las especies venales respectivas, licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional.

Lo anterior, habida cuenta de que existen casos en los cuales el método de fijación y el sistema para determinar las tarifas por los derechos de tránsito correspondientes a las especies venales (licencias de tránsito, conducción y placa única nacional), aplicado no tuvo en cuenta costos como los de elaboración de los citados documentos físicos que se entregan al ciudadano que realiza el trámite, en muchas ocasiones por falta de conocimiento técnico para llevar a cabo de manera adecuada los estudios económicos sobre los verdaderos costos del servicio.

Son muy pocas las administraciones locales que cuentan con indicadores de eficiencia, eficacia y economía medibles a partir del estudio económico que realizan para fijar las tarifas por derechos económicos de tránsito, lo que a la postre lleva a que los dineros que perciben por los trámites de expedición de las especies venales; licencias de tránsito, de conducción y placa única nacional, no alcancen para cubrir los costos fijos de su elaboración, y menos para cubrir y pagar el porcentaje del 35%

que debe ser girado al Ministerio de Transporte, aun cuando dicho porcentaje debe tenerse en cuenta dentro del estudio económico al que está obligado a efectuar la autoridad territorial.

Una de las consecuencias de lo señalado anteriormente, es que las administraciones locales no cuenten con los dineros que ahora cobra el Ministerio de Transporte, en cuantía del 35% por concepto de costos inherentes a la facultad de asignar series, códigos y rangos de la especie venal respectiva, y por el contrario tengan en sus cuentas un saldo en rojo, que no tiene como cubrirse por más voluntad de pago que tengan muchos de los municipios.

Otro aspecto que no puede desconocerse de la realidad nacional, es que muchos de los organismos de tránsito deben competir entre sí por generar recursos para sus administraciones, y una fuente importante de ingresos, son las tarifas fijadas para los trámites de licencias de conducción, licencia de tránsito y placa única nacional, que cuando son más costosas dentro de un municipio, lo que sucede es que los usuarios buscan efectuar su trámite ante otro organismo de tránsito, con los consecuentes efectos para aquel que no puede igualar dicho precio.

Ala falta de conocimiento idóneo en la elaboración de los estudios técnicos para la fijación de las tarifas, puede sumarse la falta de claridad, socialización y estandarización de la base de liquidación del porcentaje del 35%, incluso por parte del Ministerio de Transporte, sobre los recursos que hoy son objeto de cobros persuasivos y coactivos a los municipios, ya que incluso como producto de las conciliaciones adelantadas entre la máxima autoridad y algunos municipios, se ha encontrado que no existe deuda, o que la misma baja ostensiblemente.

En el Taller Participativo Control Sanción para la Seguridad Vial realizado en el VII Congreso Nacional de Autoridades Territorial de Tránsito Transporte y Movilidad, realizado por la Federación Colombiana de Municipios- Dirección Nacional Simit en la Ciudad de Cartagena del 15 al 18 de marzo de 2017, en el cual participaron representantes de más de 200 Organismos de Tránsito, quedó evidenciada la necesidad de mayores recursos para el éxito de los trámites del proceso contravencional, y la solicitud expresa de las autoridades de tránsito de que se rebaje dicho 35% con destino a ser invertido en dicho fin.

Las cifras muestran que los organismos de tránsito tienen una alta deuda con el Ministerio de Transporte por concepto del 35% indicado, lo que además de ser una preocupación constante para las autoridades de tránsito, representa una obligación que no puede ser cumplida en muchas ocasiones, debido a la escasez de recursos, que por sí solo representa problemas para el cumplimiento de los fines institucionales.

4. Conforme a lo anterior, las autoridades de tránsito territoriales, solicitaron al Congreso de la República, representado en los miembros asistentes de la Comisión Sexta de Senado y Cámara y al Ministerio de Transporte, tramitar

una condonación para el pago de multas por infracciones de tránsito; así como también del 35% previsto en el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, que viene cobrando el Ministerio de Transporte a las autoridades de tránsito. Estos recursos serán reinvertidos en programas de seguridad vial en el municipio, Distrito o Departamento correspondiente.

Es claro que las administraciones no cuentan con recursos para efectuar el giro de este 35% al Ministerio de Transporte, por lo cual se propone, en el articulado del proyecto modificar el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, para facilitar el cobro que será de un salario mínimo diario legal vigente (1 SDLV) por cada una de las especies venales, que se debe girar al Ministerio de Transporte, y un párrafo transitorio que autoriza al Ministerio de Transporte a condonar la deuda a las autoridades de tránsito de todos niveles que se encuentren en estado de morosidad, frente al pago del 35% por derechos de tránsito, correspondiente a licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 por el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2015.

III. IMPACTO FISCAL

Para la preparación del proyecto de ley se pone de presente el impacto fiscal que, de acuerdo a información aportada por la Federación Colombiana de Municipios Dirección Nacional Simit, que establecen:

1. Para estimar el impacto fiscal de la iniciativa se ha tomado el método del ingreso ganado en el que se estima la recaudación adicional que es posible obtener con la amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito de hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo adeudado. En éste método se considera el potencial cambio de comportamiento de los ciudadanos infractores que estén en mora a la entrada en vigencia de la Ley, y que reaccionen al estímulo de una amnistía de parte de las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito.

Es importante precisar que no habrá pérdida fiscal por cuanto los organismos territoriales de tránsito, precisamente no han podido recaudar la cartera morosa por concepto de multas por infracciones de tránsito, y por el contrario se ha registrado el crecimiento de dicha cartera. El valor de la cartera por mora en el pago de las multas de tránsito se ha duplicado en los últimos 6 años, pasó de \$2,58 billones a febrero de 2011 a \$4,47 billones en mayo de 2017. En virtud de esta situación las autoridades territoriales de tránsito solicitaron al Congreso de la República que los dotara de un instrumento transitorio como la amnistía de parte del valor adeudado por concepto de multas y sanciones de tránsito. Esta medida lejos de afectar negativamente las finanzas públicas de los actores a los que se les han asignado recursos de las multas de tránsito,

lo que generará es un incremento del recaudo por dicho concepto.

Una amnistía para la vigencia 2018 podría estimular el crecimiento del pago por concepto de cartera de multas y sanciones por infracciones de tránsito, lo que contribuye a que las autoridades de tránsito a las que se les asignó participación en el recaudo por multas, dispongan de recursos para el cumplimiento de sus fines misionales.

Entre abril de 2010 y marzo de 2011 (12 meses), la Ley 1383 de marzo de 2010 otorgó una condonación del 50% del valor de las multas adeudadas. Así mismo el artículo 95 de la Ley 1450 de junio de 2011 otorgó una prórroga a dicha condonación.

La tabla a continuación expone la composición del recaudo entre abril de 2010 y diciembre de 2012 con los montos percibidos por el efecto de la condonación otorgada por el legislador, la cual logró recuperar aproximadamente 53 mil millones de pesos durante la totalidad del periodo descrito. Es notable el incremento del 98% que tuvo el recaudo en marzo de 2011 (65 mil millones), frente al mes de febrero, lo que muestra el impacto de esta medida en la disposición de pago de los ciudadanos infractores. Se debe tener en cuenta que en dicho mes terminaba el beneficio de pago para los infractores en mora y hasta ese entonces no se tenía claro que se daría una prórroga por 18 meses más⁵.

Composición del recaudo en la pasada condonación 2010 a 2012. (Art 136, Ley 1383 de marzo 2010)			
Mes/año	Recaudo por fuera de condonación	Recaudo por condonación	Monto total recaudado
abr-10	\$ 22.114.214.452	\$ 1.275.071.176	\$ 23.389.285.628
may-10	\$ 23.165.117.919	\$ 1.227.970.263	\$ 24.393.088.182
jun-10	\$ 23.144.513.786	\$ 1.283.034.506	\$ 24.427.548.292
jul-10	\$ 22.826.202.825	\$ 1.284.849.613	\$ 24.111.052.438
ago-10	\$ 23.105.297.988	\$ 1.268.415.373	\$ 24.373.713.361
sep-10	\$ 24.772.157.779	\$ 1.282.385.420	\$ 26.054.543.199
oct-10	\$ 23.406.079.657	\$ 1.377.369.897	\$ 24.783.449.554
nov-10	\$ 22.942.450.436	\$ 1.313.299.437	\$ 24.255.749.873
dic-10	\$ 23.517.602.990	\$ 1.285.919.104	\$ 24.803.522.094
ene-11	\$ 25.362.766.845	\$ 1.315.630.232	\$ 26.678.397.077
feb-11	\$ 31.290.037.296	\$ 1.711.020.892	\$ 33.001.058.188
mar-11	\$ 59.221.375.787	\$ 5.971.017.345	\$ 65.192.393.132
Prórroga por 18 meses. (Art 95, Ley 1450 de junio de 2011)			
jul-11	\$ 25.012.645.689	\$ 1.442.595.502	\$ 26.455.241.191
ago-11	\$ 27.257.679.005	\$ 1.885.176.499	\$ 29.142.855.504
sep-11	\$ 29.254.249.255	\$ 1.963.608.372	\$ 31.217.857.627
oct-11	\$ 23.499.076.814	\$ 1.588.568.306	\$ 25.087.645.120
nov-11	\$ 24.583.666.857	\$ 1.314.521.724	\$ 25.898.188.581
dic-11	\$ 26.016.205.559	\$ 1.296.622.178	\$ 27.312.827.737
ene-12	\$ 25.549.467.147	\$ 1.670.422.827	\$ 27.219.889.974
feb-12	\$ 26.942.426.820	\$ 1.466.518.366	\$ 28.408.945.186
mar-12	\$ 27.294.572.562	\$ 1.701.234.076	\$ 28.995.806.638
abr-12	\$ 23.227.069.155	\$ 1.654.762.654	\$ 24.881.831.809
may-12	\$ 27.171.744.107	\$ 2.150.311.649	\$ 29.322.055.756
jun-12	\$ 25.834.733.033	\$ 1.790.247.608	\$ 27.624.980.641
jul-12	\$ 29.692.696.205	\$ 2.128.727.104	\$ 31.821.423.309
ago-12	\$ 30.608.416.385	\$ 1.856.321.236	\$ 32.464.737.621
sep-12	\$ 29.548.877.853	\$ 1.371.714.616	\$ 30.920.592.469
oct-12	\$ 32.673.568.825	\$ 1.747.105.805	\$ 34.420.674.630
nov-12	\$ 32.122.721.676	\$ 1.981.290.195	\$ 34.104.011.871
dic-12	\$ 34.782.773.567	\$ 3.071.898.071	\$ 37.854.671.638
TOTAL PERCIBIDO POR CONDONACIÓN		\$ 52.677.630.045	

Fuente: FCM-Simit 2017. Cifras con corte a junio de 2017.

A partir del comportamiento de pago obtenido con la pasada condonación de parte de las multas de tránsito otorgada por el legislador en 2010, se proyectó un posible recaudo de enero a diciembre de 2018, el cual se evidencia en el gráfico a continuación.



Fuente: FCM-Simit 2017. Cifras con corte a junio de 2017

Como se puede observar en el cuadro a continuación, el recaudo adicional esperado por efecto directo de la medida de amnistía de 12 meses, es de al menos \$48 mil millones de pesos, el cual, fue calculado proporcionalmente a partir del comportamiento de pago de multas obtenido con la pasada condonación otorgada en 2010.

Proyección del recaudo para una posible condonación en 2018			
Mes/año	Recaudo por fuera de condonación	Recaudo por condonación	Monto total recaudado
ene-18	\$ 56.279.703.320	\$ 3.666.227.932	\$ 59.945.931.252
feb-18	\$ 57.103.287.236	\$ 3.251.730.327	\$ 60.355.017.564
mar-18	\$ 57.263.360.346	\$ 3.647.575.022	\$ 60.910.935.368
abr-18	\$ 58.710.605.412	\$ 3.553.343.365	\$ 62.263.948.777
may-18	\$ 57.253.729.320	\$ 5.415.975.713	\$ 62.669.705.033
jun-18	\$ 59.278.121.691	\$ 3.854.542.171	\$ 63.132.663.862
jul-18	\$ 58.663.704.737	\$ 4.897.936.009	\$ 63.561.640.746
ago-18	\$ 60.260.095.403	\$ 3.733.079.050	\$ 63.993.174.453
sep-18	\$ 61.755.205.823	\$ 2.724.422.081	\$ 64.479.627.904
oct-18	\$ 61.337.160.417	\$ 3.673.284.248	\$ 65.010.444.665
nov-18	\$ 61.622.954.771	\$ 3.763.726.045	\$ 65.386.680.816
dic-18	\$ 59.842.597.324	\$ 5.923.874.876	\$ 65.766.472.200
TOTAL PERCIBIDO POR CONDONACIÓN		\$ 48.105.716.839	

Fuente: FCM-Simit 2017. Cifras con corte a junio de 2017.

- Es preciso indicar que para calcular el monto esperado de recaudo por efecto de la amnistía se realizó un proceso específico de consulta a la base de datos Simit, de donde se obtuvo información correspondiente a los comparendos y sanciones totalmente pagadas en las fechas donde se otorgó la amnistía: Monto recaudado a través de la amnistía en pesos y monto recaudado por fuera de la amnistía en pesos.

A través de un análisis de series de tiempo, basado en la metodología Box-Jenkins, se proyectó el recaudo a obtenerse durante el año 2018 y con base en la representatividad de lo recaudado en 2010 a 2012 a través de la condonación, se proyectó el valor a obtenerse en 2018 bajo el efecto de un nuevo proceso de amnistía⁶.

V. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos a los miembros de la Honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de ley número 133 de 2018 Cámara, 181 de 2019 Senado, *por medio del cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones*, el cual se presenta sin modificaciones en el articulado.

Firma el Honorable Senador,

HORACIO JOSÉ SERPA
 HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
 Ponente

⁵ Concepto emitido por la Federación Colombiana de Municipios-Dirección Nacional Simit

⁶ Concepto emitido por la Federación Colombiana de Municipios-Dirección Nacional Simit.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2018 CÁMARA, 181 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se condonan unas deudas de las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I**Disposiciones generales**

Artículo 1º. Objeto. Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Artículo 2º. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y por un término de seis (6) meses, todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito, impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018, podrán acogerse a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

Las personas que tengan pendiente el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas desde el 1º de enero de 2019 hasta la fecha de promulgación de la presente ley por única vez, podrán acogerse a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda con sus intereses.

Parágrafo 1º. Para hacer efectivo este artículo se hace obligatoria y de manera previa, la asistencia a un curso sobre normas de tránsito, que será dictado por los organismos de tránsito o los centros integrales de atención, quienes deberán dictar un solo curso independientemente de que sea una o varias multas. A quien dicte el curso, el infractor, cancelará el 25% del valor total a cancelar de la o las multas luego de aplicado el descuento objeto de la presente ley. Para quienes se acogieren a los beneficios de lo dispuesto en este artículo finalizará, sin necesidad de ninguna otra actuación, el proceso contravencional de tránsito. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las figuras jurídicas de caducidad y prescripción.

Parágrafo 2º. Quienes se acojan a la amnistía y firmen acuerdos de pago, el plazo que tendrán para pagar lo debido no podrá superar el término de hasta (2) años contado a partir de la suscripción, para lo cual las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera. Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía, y la autoridad iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad correspondiente al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (Simit).

Durante el término que dure la amnistía y en adelante, los ciudadanos podrán suscribir

acuerdos de pago con el Simit en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional, en nombre de los organismos de tránsito. Para ello es obligación del sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (Simit), disponer del personal, logística y demás instrumentos para la suscripción de los acuerdos de pago, de conformidad con el manual de cartera de cada municipio. El acuerdo de pago suscrito por el Simit, debe enviarse y reportarse al Organismo de Tránsito correspondiente en un término no mayor a tres días para los efectos pertinentes.

Además del apoyo a las autoridades de tránsito y la facultad de recaudo y dispersión, el Simit deberá realizar cobros persuasivos para coadyuvar a la recuperación de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional.

Parágrafo 3º. Para participar en una licitación pública, presentación de ofertas o adjudicación de contratos con alguna entidad del Estado, en las cuales se requiera conductores o para actividades en las que se requiera de conducir un vehículo, el licitante y el personal que hace parte de la oferta, en los temas que requieran de actividades de conducción, deberá estar al día en sus obligaciones por multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito. Para verificar dicha condición, se deberá realizar consulta en el Simit.

Parágrafo 4º. El descuento otorgado en esta ley y en adelante a las multas por infracciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013, se otorgará a los infractores que no sean reincidentes en este tipo de infracciones previo curso sobre normas de tránsito. En todo caso, deberá además de acreditar un trabajo social de mínimo 20 horas con víctimas de accidentes de tránsito, el cual será validado por el organismo de tránsito. Para todos los efectos legales los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de los vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente, por tratarse de un trámite de tránsito.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 15. Competencia y fijación de los derechos de tránsito. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito de los trámites de licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro, y licencia de conducción que se realizan en los Organismos de tránsito.

Las tarifas por los Derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía en el cual se deberá incluir el valor equivalente a 0,85 salarios mínimos diarios legales

vigentes (0,85 SMDLV), por cada especie venal de tránsito que sea expedida al usuario. Dicho valor deberá ser liquidado y transferido por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte una vez realizado el trámite; los dineros recaudados por este concepto serán girados con corte al día treinta de cada mes, durante el mes siguiente.

Parágrafo 1°. Las Asambleas Departamentales, Concejos municipales o Distritales, tendrán un plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley para fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito, correspondiente a los tramites asociados a los vehículos, que se adelanten en los correspondientes Organismos de Tránsito, relacionados con los registros que conforman el Registro Único Nacional de tránsito (RUNT).

La no expedición dentro del término establecido con la presente ley, para fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito, será causal de mala conducta por parte de los cuerpos colegiados.

Parágrafo 2°. *Debido proceso.* Se garantiza el respeto al debido proceso, en cuanto a la aplicación del método para determinar las tarifas por derecho de tránsito, multas y demás trasmites que se realizan en los organismos de tránsito, defendiendo los derechos de los ciudadanos y facilitando el acceso al sistema de acuerdo a los términos estipulados en la ley.

Parágrafo transitorio. A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte suscribirá acuerdos de pago con las autoridades de tránsito de todos los niveles que se encuentren en estado de morosidad, frente al pago del 35% por derechos de tránsito, correspondiente a licencias de conducción, licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2015. Dichos acuerdos de pago podrán suscribirse hasta por el término de cinco (5) años, previa la verificación y validación de cada una de las obligaciones.

Artículo 4°. *Detección electrónica.* El registro de evidencia de la infracción de trasmite a través de dispositivos electrónicos móviles, deberá estar siempre regulada por un agente de tránsito quien debe estar presente y visible en el sitio del evento y en aras de cumplir con los criterios técnicos que ello implica, los dispositivos serán sometidos a mantenimiento de conformidad con los patrones de referencia nacional definidos por el Instituto Nacional de Metrología y según las recomendaciones del fabricante o su representación oficial en Colombia.

Artículo 5°. Para efectos de normalizar la situación de los propietarios que han efectuado la enajenación de sus vehículos sin realizar los trámites de registro correspondientes, el Ministerio de Transporte establecerá en el término de seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el procedimiento especial para registrar ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento

para que los organismo de tránsito proceda a realizar la cancelación del registro de aquellos vehículos que se encueren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplido los requisitos que para ellos se establezcan.

Parágrafo 1°. Autorícese a los Departamentos, Municipios y Distritos, para condonar el valor del impuesto sobre vehículos automotores, sanciones e intereses demora, así como las multas de tránsito, a los propietarios, poseedores, tenedores o el representante de los herederos del propietario inscrito, de vehículos que han sufrido pérdida definitiva de su automotor, como consecuencia de hurto o destrucción total por terrorismo, vandalismo o accidente; incautación o inmovilización por orden de autoridad competente (Fiscalía. Juzgado, organismo de tránsito y la DIAN), a partir de la vigencia fiscal siguiente a la ocurrencia de cualquier de los hechos anteriormente descritos.

La señalada autorización de condonación se aplica de la misma manera a vehículos vendidos, permutados o rematados, que no han legalizado el traspaso y están bajo posesión de quien lo compro, lo remato, o de un tercero, cuando respecto a los mismos ha transcurrido un lapso de cinco o más años sin conocer el destino final, y poseen sentencia declarativa y estimatoria por desaparición, documentada de vehículo, expedida por la autoridad competente, para lo cual deberá acreditar tales requisitos ante las secretarías de hacienda departamentales y municipales.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios antes citados, dispondrán de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente ley para la cancelación de la matrícula del automotor, cuando haya lugar a ello, ante la respectiva secretaria de tránsito donde se encuentra registrado el automotor. Quienes no realicen el referido tramite dentro del pazo citado, no tendrán derecho al beneficio concedió y no podrán nuevamente acceder a las condonaciones establecidas en este artículo.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN REALIZADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2018 CÁMARA, 181 DE 2019 SENADO

por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se posibilita la suscripción de acuerdos de pago por deudas de derechos de tránsito a las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. *Objeto.* Tiene por objeto establecer una amnistía a los deudores de multas por

infracciones al Código Nacional de Tránsito y posibilitar la suscripción de acuerdos de pago por deudas de los derechos de tránsito a las autoridades de tránsito.

Artículo 2º. A partir de la promulgación de la presente ley, por única vez y por un término de seis (6) meses, todos los infractores que tengan pendiente el pago de multas, están pagando o hayan incumplido acuerdos de pago por infracciones a las normas de tránsito, impuestas hasta el 31 de diciembre de 2018, podrán acogerse a un descuento de cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda y del cien por ciento (100%) de sus respectivos intereses.

Las personas que tengan pendiente el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito impuestas desde el 1º de enero de 2019 hasta la fecha de promulgación de la presente ley por única vez, podrán acogerse a un descuento del cincuenta por ciento (50%) del total de su deuda con sus intereses.

Parágrafo 1º. Para hacer efectivo este artículo se hace obligatoria y de manera previa, la asistencia a un curso sobre normas de tránsito, que será dictado por los organismos de tránsito o los centros integrales de atención, quienes deberán dictar un solo curso independientemente de que sea una o varias multas. A quien dicte el curso, el infractor, cancelara el 25% del valor total a cancelar de la o las multas luego de aplicado el descuento objeto de la presente ley. Para quienes se acogieren a los beneficios de lo dispuesto en este artículo finalizará, sin necesidad de ninguna otra actuación, el proceso contravencional de tránsito. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las figuras jurídicas de caducidad y prescripción.

Parágrafo 2º. Quienes se acojan a la amnistía y firmen acuerdos de pago, el plazo que tendrán para pagar lo debido no podrá superar el término de hasta (2) años contado a partir de la suscripción, para lo cual las autoridades de tránsito territoriales aplicarán lo dispuesto en sus manuales de cartera. Quienes incumplan con una sola de las cuotas pactadas, perderán el beneficio de la amnistía, y la autoridad iniciará la ejecución por la totalidad de lo adeudado, procediendo a reportar la novedad correspondiente al sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (Simit).

Durante el término que dure la amnistía y en adelante, los ciudadanos podrán suscribir acuerdos de pago con el Simit en cualquiera de sus oficinas del territorio nacional, en nombre de los organismos de tránsito. Para ello es obligación del sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (Simit), disponer del personal, logística y demás instrumentos para la suscripción de los acuerdos de pago, de conformidad con el manual de cartera de cada municipio. El acuerdo de pago suscrito por el Simit, debe enviársele y reportarse al Organismo de Tránsito correspondiente en un término no mayor a tres días para los efectos pertinentes.

Además del apoyo a las autoridades de tránsito y la facultad de recaudo y dispersión, el Simit deberá realizar cobros persuasivos para coadyuvar a la recuperación de la cartera de las infracciones de tránsito en todo el territorio nacional.

Parágrafo 3º. Para participar en una licitación pública, presentación de ofertas o adjudicación de contratos con alguna entidad del Estado, en las cuales se requiera conductores o para actividades en las que se requiera de conducir un vehículo, el licitante y el personal que hace parte de la oferta, en los temas que requieran de actividades de conducción, deberá estar al día en sus obligaciones por multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito. Para verificar dicha condición, se deberá realizar consulta en el Simit.

Parágrafo 4º. El descuento otorgado en esta ley y en adelante a las multas por infracciones de tránsito por conducir en estado de embriaguez, o bajo los efectos de sustancias psicoactivas de que trata la Ley 1696 de 2013, se otorgará a los infractores que no sean reincidentes en este tipo de infracciones previo curso sobre normas de tránsito. En todo caso, deberá además de acreditar un trabajo social de mínimo 20 horas con víctimas de accidentes de tránsito, el cual será validado por el organismo de tránsito. Para todos los efectos legales los organismos de tránsito no podrán tramitar la entrega de los vehículos inmovilizados hasta tanto el propietario poseedor o infractor acredite estar a paz y salvo por concepto de multas o haber firmado un acuerdo de pago que se encuentre vigente, por tratarse de un trámite de tránsito.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006 el cual quedará así:

Artículo 15. Competencia y fijación de los derechos de tránsito. Corresponde a las Asambleas Departamentales, Concejos municipales o Distritales, de conformidad con el artículo 338 de la Carta Política y el artículo 168 de la Ley 769 de 2002, fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito de los trámites de licencia de tránsito, placa única nacional, tarjeta de registro, y licencia de conducción que se realizan en los Organismos de tránsito.

Las tarifas por los Derechos de tránsito estarán basadas en un estudio económico sobre los costos del servicio con indicadores de eficiencia, eficacia y economía en el cual se deberá incluir el valor equivalente a 0,85 salarios mínimos diarios legales vigentes (0,85 SMDLV), por cada especie venal de tránsito que sea expedida al usuario. Dicho valor deberá ser liquidado y transferido por el Organismo de Tránsito al Ministerio de Transporte una vez realizado el trámite; los dineros recaudados por este concepto serán girados con corte al día treinta de cada mes, durante el mes siguiente.

Parágrafo 1º. Las Asambleas Departamentales, Concejos municipales o Distritales, tendrán un plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de la presente ley para fijar el sistema y método para

determinar las tarifas por los derechos de tránsito, correspondiente a los tramites asociados a los vehículos, que se adelanten en los correspondientes Organismos de Transito, relacionados con los registros que conforman el Registro Único Nacional de tránsito (RUNT).

La no expedición dentro del término establecido con la presente ley, para fijar el sistema y método para determinar las tarifas por los derechos de tránsito, será causal de mala conducta por parte de los cuerpos colegiados.

Parágrafo 2°. *Debido proceso.* Se garantiza el respeto al debido proceso, en cuanto a la aplicación del método para determinar las tarifas por derecho de tránsito, multas y demás trasmites que se realizan en los organismos de tránsito, defendiendo los derechos de los ciudadanos y facilitando el acceso al sistema de acuerdo a los términos estipulados en la ley.

Parágrafo transitorio. A partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Transporte suscribirá acuerdos de pago con las autoridades de tránsito de todos los niveles que se encuentren en estado de morosidad, frente al pago del 35% por derechos de tránsito, correspondiente a licencias de conducción, licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional de que trata el artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2015. Dichos acuerdos de pago podrán suscribirse hasta por el término de cinco (5) años, previa la verificación y validación de cada una de las obligaciones.

Artículo 4°. *Detección electrónica.* El registro de evidencia de la infracción de trasmito a través de dispositivos electrónicos móviles, deberá estar siempre regulada por un agente de tránsito quien debe estar presente y visible en el sitio del evento y en aras de cumplir con los criterios técnicos que ello implica, los dispositivos serán sometidos a mantenimiento de conformidad con los patrones de referencia nacional definidos por el Instituto Nacional de Metrología y según las recomendaciones del fabricante o su representación oficial en Colombia.

Artículo 5°. Para efectos de normalizar la situación de los propietarios que han efectuado la enajenación de sus vehículos sin realizar los trámites de registro correspondientes, el Ministerio de Transporte establecerá en el término de seis (6) meses siguientes a la vigencia de la presente ley, el procedimiento especial para registrar ante un organismo de tránsito el traspaso de un vehículo a persona indeterminada y regular el procedimiento para que los organismo de tránsito proceda a realizar la cancelación del registro de aquellos vehículos que se encueren registrados con la inscripción de persona indeterminada, una vez cumplido los requisitos que para ellos se establezcan.

Parágrafo 1°. Autorícese a los Departamentos, Municipios y Distritos, para condonar el valor del impuesto sobre vehículos automotores, sanciones e intereses demora, así como las multas de tránsito, a los propietarios, poseedores, tenedores o el representante de los herederos del propietario inscrito, de vehículos que han sufrido pérdida definitiva de su automotor, como consecuencia de hurto o destrucción total por terrorismo, vandalismo o accidente; incautación o inmovilización por orden de autoridad competente (Fiscalía, Juzgado, organismo de tránsito y la DIAN), a partir de la vigencia fiscal siguiente a la ocurrencia de cualquier de los hechos anteriormente descritos.

La señalada autorización de condonación se aplica de la misma manera a vehículos vendidos, permutados o rematados, que no han legalizado el traspaso y están bajo posesión de quien lo compro, lo remato, o de un tercero, cuando respecto a los mismos ha transcurrido un lapso de cinco o más años sin conocer el destino final, y poseen sentencia declarativa y estimatoria por desaparición, documentada de vehículo, expedida por la autoridad competente, para lo cual deberá acreditar tales requisitos ante las Secretarías de Hacienda Departamentales y Municipales.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios antes citados, dispondrán de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente ley para la cancelación de la matrícula del automotor, cuando haya lugar a ello, ante la respectiva secretaria de tránsito donde se encuentra registrado el automotor. Quienes no realicen el referido tramite dentro del pazo citado, no tendrán derecho al beneficio concedió y no podrán nuevamente acceder a las condonaciones establecidas en este artículo.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

CONTENIDO

Gaceta número 1191 - Viernes, 6 de diciembre de 2019

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y pliego de modificaciones del Proyecto de ley número 92 de 2019 senado, por medio del cual se crea el Ministerio de la Familia y Desarrollo Social, se transforma el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, y se reestructura el sector de Familia y Desarrollo Social.	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta al Proyecto de ley número 133 de 2018 Cámara, 181 de 2019 Senado, por medio de la cual se establece amnistía a los deudores de multas de tránsito, se condonan unas deudas de las autoridades de tránsito y se dictan otras disposiciones.	40